

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



**LAS NULIDADES PROCESALES Y SUS EFECTOS EN LOS
PROCESOS CIVILES DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN
LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2015-2016**



**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAGISTER EN
DERECHO CON MENCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL**

TESISTA: GLORIA SABRINA SANTILLAN SANCHEZ

ASESOR: DR. ADAM FRANCISCO PAREDES

UCAYALI – PERÚ

2018

DEDICATORIA

A: Mi esposo con todo el cariño, por su amplia comprensión y apoyo moral en mis estudios de postgrado.

A: Mis hijos e hijas, quienes son la razón de mí existir y los que me motivan cada día a lograr mis metas hoy mañana y siempre.

AGRADECIMIENTO

A: Dios que me dio la oportunidad de ser su hija, quien está en mi alma y en mi corazón.

A: Mis maestros de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por su valioso e invaluable aporte en mi formación profesional a nivel de maestría.

RESUMEN

La presente tesis de investigación jurídica titulado “Las Nulidades Procesales y sus efectos en los Procesos Civiles de los Juzgados Especializados en lo Civil del Distrito Judicial de Ucayali 2015-2016, es un aporte a la investigación científica en las ciencias del Derecho. Tiene como objetivo: Determinar en en qué medida las nulidades procesales y sus efectos se relacionan con los procesos civiles seguidos en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali. Para alcanzar los objetivos trazados se utilizaron los siguientes métodos: analítico sintético, inductivo-deductivo y estadístico; se utilizó el diseño no experimental, de nivel jurídico social, descriptivo - correlacional, con la muestra tomada a 30 profesionales operadores de justicia participantes en los expedientes de los procesos de conocimiento en las diferentes materias seguidos en el 1er y 2do Juzgado Civil del distrito judicial de Ucayali, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional, a quienes se les ha practicado un cuestionario de 15 items. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado de 0,895, ubicado entre 0,80 y 1,00 en la escala Rho de Spearman, se concluye que la correlación es muy alta y se confirma que “Las nulidades procesales afectan de manera positiva alta los procesos civiles seguidos en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016”.

SUMMARY

This thesis of legal research entitled "Procedural Nullities and their effects on the Civil Proceedings of the Specialized Civil Courts of the Judicial District of Ucayali 2015-2016, is a contribution to scientific research in the legal sciences. Its objective is: To determine to what extent the procedural nullities and their effects are related to the civil proceedings followed in the courts specialized in civil matters of the judicial district of Ucayali. To achieve the objectives set, the following methods were used: synthetic, inductive-deductive and statistical analysis; the non-experimental, social legal, descriptive - correlational level design was used, with the sample taken to 30 professional justice operators participating in the proceedings of the knowledge processes in the different matters followed in the 1st and 2nd Civil Courts of the judicial district of Ucayali, selected by means of the type of intentional non-probabilistic sampling, to whom a questionnaire of 15 items has been practiced. To estimate the statisticians, descriptive statistics were used and for the test of the hypothesis the correlation test was applied. With a result of 0.895, located between 0.80 and 1.00 on Spearman's Rho scale, it is concluded that the correlation is very high and it is confirmed that "Procedural nullities affect positively the civil processes followed in the courts specialized in civil matters of the judicial district of Ucayali 2015-2016 ".

INTRODUCCIÓN

Actualmente la administración de justicia atraviesa una preocupante realidad, ante la alarmante realidad de que la población ha perdido la confianza en el poder judicial, figurando entre los factores causantes la corrupción, la intromisión del gobierno en el Poder Judicial, y principalmente la excesiva demora en la resolución de los procesos judiciales que puede tener su origen en la abundante carga procesal, frente a esta situación existe la necesidad de implementación de un nuevo Código Procesal Civil, dinámico y eficaz.

La nulidad procesal es una institución jurídica que como instrumento para llegar al órgano jurisdiccional y obtener un pronunciamiento, sobre un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ha sido objeto de escaso estudio, por lo que su aplicación es imprecisa, a pesar de las consecuencias negativas que puede significar el proceso como razón de dilación, esto es después de muchos años de iniciados, y sin razón procesal, pues se causa perjuicio a los usuarios.

Muchas veces las nulidades son utilizadas por los litigantes como medio de dilatar los procesos, y por parte de algunos operadores del derecho como mecanismo de “soplar” el conocimiento de fondo o del mérito de la causa, siempre proclives a encontrar motivos de nulidad. En el aparato judicial, el hecho se agrava al encontrar en sus estadísticas de “Carga y descarga procesal”, dentro de los expedientes resueltos, lo que en estricto importan expedientes pendientes por haberse resuelto nulidades.

Actualmente, no se cumplen en la mayoría de los casos los principios que rigen el proceso civil peruano, como por ejemplo de concentración, economía y celeridad procesal, debido principalmente a la excesiva carga procesal, siendo una de las razones, motivo de la presente investigación el uso de la técnica procesal de la nulidad, que siendo un medio destinado a la realización de los propósitos trazados

por el proceso y la constitución, se deduce que éstos deben ser instituidos por parte del “Estado-Legislator”, teniendo éste el deber de proteger normativamente los derechos fundamentales y demás derechos, estando por ello obligado a desarrollar su función de legislador para que se pueda viabilizar una idónea tutela de derechos, pues es a través de la creación de normas procesales que toman cuerpo las técnicas procesales. De este modo, se hace imprescindible, que estos medios sean correctamente aplicados a la situación jurídica concreta, siendo esta tarea encomendada al Juez.

Se aborda el tema desde el proceso civil por la reconocida trascendencia y proyección que tiene en otros procesos, independientemente de la naturaleza de los mismos y, dependiente de la supletoriedad conforme a la compatibilidad de las normas y principios procesales con los otros sistemas procesales; no obstante cabe anotar que las garantías procesales tienen sustento constitucional y carácter vinculante, por lo que consideramos que no existe proceso judicial donde no puedan ser aplicadas y exigidas.

En ese sentido esperamos que la presente investigación colabore en el compromiso de los jueces de ejercer la administración de justicia entendiendo que es una potestad conferida por el pueblo bajo la responsabilidad de ser garantes y protectores de los derechos de las personas, de la paz, seguridad jurídica y en beneficio de los ciudadanos y la sociedad.

Bajo este contexto la presente investigación se estructura en cinco capítulos que se presenta a continuación:

El Capítulo I: Problema de investigación, se caracteriza aspectos sobre nulidades procesales y sus efectos que afectan los procesos civiles en el distrito judicial de Ucayali, se plantea los objetivos, las hipótesis, variables, así como la justificación e importancia de la investigación.

El Capítulo II: Marco teórico, se presenta los antecedentes, fundamentos teóricos, concepciones y enfoques de investigadores que sustentan la investigación.

El Capítulo III: Marco metodológico, se especifica el tipo y diseño, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: Resultados, mostramos los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de la estadística como instrumento de medida.

El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con el problema planteado, los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

INDICE**Pag.**

DEDICATORIA	II
RECONOCIMIENTO	III
RESUMEN	IV
SUMMARY	V
INTRODUCCIÓN	VI
INDICE	IX
CAPITULO I	13
EL PROBLEMA DE INVESTIGACION	13
1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS	
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	
1.3.2. OBJETIVO ESPECIFICO	
1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	16
1.4.1. HIPOTESIS GENERAL	
1.4.2. HIPOTESIS ESPEIFICOS	
1.5. VARIABLES.....	17
1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	
1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	
1.5.3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	18
1.6. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA	19
1.6.1. JUSTIFICACION	
1.6.2. IMPORTANCIA	
1.7. VIABILIDAD.....	21
1.8. LIMITACIONES.....	21
CAPITULO II	22
MARCO TEORICO	22
2.1. ANTECEDENTES	22
2.1.1. A nivel internacional.....	22

2.1.2. A nivel nacional.....	24
2.2. BASES TEÓRICAS.....	26
2.2.1. LAS NULIDADES PROCESALES.....	26
2.2.2. TEORÍA GENERAL DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICOS.....	37
2.2.3. LAS TEORÍAS CLÁSICAS SOBRE NULIDAD Y SU EVOLUCIÓN.....	38
2.2.4. LOS PROCESOS CIVILES.....	39
2.2.5. ETAPAS DEL PROCESO CIVIL.....	43
2.2.6. LOS PROCESOS CIVILES DE CONOCIMIENTO.....	45
2.2.7. LOS ACTOS PROCESALES.....	48
2.2.7.1. Validez del acto procesal	
2.2.7.2. Forma de los actos procesales	
2.2.7.3. Hecho, acto jurídico procesal y negocio jurídico procesal	
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	51
2.3.1. LAS NULIDADES PROCESALES.....	51
A. INEXISTENCIA	
B. ANULABILIDAD	
C. CAUSA COGNITIVA DE NULIDAD	
D. VICIOS IN PROCEDENDO	
E. VICIOS IN IUDICANDO	
F. IMPUGNACIÓN	
G. NULIDAD TÁCITA O VIRTUAL	
H. NULIDAD ABSOLUTA.	
I. NULIDAD RELATIVA.	
J. ACTOS INEXISTENTES.	
2.3.2. LOS PROCESOS CIVILES.....	53
A. SENTENCIAS	
B. ACTO PROCESAL	
C. DEBIDO PROCESO	
D. DERECHO PROCESAL	
E. INEFICACIA PROCESALES	
F. TERMINO EN EL PROCESO	
G. TIEMPO EN EL PROCESO	
H. PLAZO FATAL O PERENTORIO.	
I. PLAZO DILATORIO.	
J. PLAZO LEGAL.	

K. PLAZO JUDICIAL.	
L. PLAZO CONVENCIONAL.	
2.4. BASES EPISTÉMICOS	56
2.4.1. LA NULIDAD PROCESAL Y SU ENFOQUE FILOSÓFICO.....	56
2.4.2. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA NULIDAD PROCESAL.....	57
2.4.3. FUNDAMENTO VALORATIVO DE LA NULIDAD.....	58
2.4.4. EL POSITIVISMO JURÍDICO.....	59
CAPITULO III	60
MARCO METODOLÓGICO	60
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	60
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	60
3.3. POBLACION Y MUESTRA.....	61
3.3.1. Población	
3.3.2. Muestra	
3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	62
A. El cuestionario	
B. Validez y Confiabilidad del Instrumento	
3.5. TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.....	64
3.5.1. Tácticas de recolección de información	
3.5.2. Técnicas para la recolección de datos	
3.5.3. Técnicas para el procesamiento de datos	
3.5.4. Análisis e interpretación de datos	
CAPITULO IV	67
RESULTADOS	67
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	67
4.1.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos.....	67
4.1.2 Resultado de la dimensión “Actividad procesal”.....	68
4.1.3. Resultado de la dimensión “Principios de la nulidad procesal”.....	71
4.1.4. Resultado de la dimensión “Legislación nacional”.....	74
4.1.5. Resultado de la dimensión “Registro de proceso dictado”.....	77
4.1.6. Resultados de la variable independiente: Las nulidades procesales	80
4.1.7. Resultados de la variable dependiente: Los procesos civiles.....	81
4.1.8. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	83

A. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL.....	83
B. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	85
a). Contrastación de la hipótesis Actividad procesal y Registro de procesos dictados.	
b). Contrastación de la hipótesis Principios de la nulidad procesal y Registro de procesos dictados.	
c). Contrastación de la hipótesis Legislación nacional y Registro de proceso dictados.	
CAPITULO V	91
DISCUSIÓN DE RESULTADO	91
5.1. Con los referentes bibliográficos.....	91
5.2. En base a la Prueba de Hipótesis General.....	94
5.3. Con el aporte científico de la investigación.....	95
5.4. Propuesta de solución.....	96
CONCLUSIONES	101
SUGERENCIAS	103
BIBLIOGRAFÍA	104
ANEXOS	107
• ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	
• ANEXO N° 02: CUESTIONARIO	
• ANEXO N° 03: TABLA DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO	
• ANEXO N°04: TABLA DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO	

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.

La nulidad procesal es aquel estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de algunos de sus elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente los coloca en la situación de ser declarado judicialmente inválido.

Cuando en la expedición de un acto procesal hay un apartamiento de ciertas formas, o bien se omiten requisitos que la ley exige para su validez, se dice que es nulo. Estos errores determinan que la nulidad sea un vicio que afecta a las formas, no al contenido del acto; por ello, para declarar una nulidad procesal diríase el remedio extremo, el juzgador debe atenerse a ciertos principios, en especial, cuando el vicio afecta gravemente la garantía de defensa de los justiciables.

El presente trabajo analiza los inconvenientes de aplicar en el proceso civil un sistema anulatorio teniendo como punto de partida la estructura orgánica de los actos procesales. En consecuencia, estudiaremos la nulidad como un vicio del acto, como una sanción de invalidez y como un instrumento o técnica procesal que perjudica todo proceso civil, especialmente en el Distrito Judicial de Ucayali, ya que los procesos en esta sede judicial presentan una característica propia de ser más largos, específicamente por nulidades que los abogados suelen presentar en todo tipo de procesos, o aquellos procesos que ya están

dos años en giro, y regresan nullos de la instancia superior, por algún defecto o formalidad procesal, es por ello el interés de la maestrando con el fin de analizar y contribuir con la pronta administración de justicia, tratan de explicar cuáles son las causas para que un proceso civil perdure tanto en el tiempo, generando desconcierto e incertidumbre a las partes procesales. Para lo cual se realizó un trabajo de campo con un universo de 100 expedientes del Distrito Judicial de Ucayali, según (Fuente: Archivo Modular JF- DJU-2015-2016). Ante el síntoma que la realidad expresa en la nulidad procesal por incumplimiento de los principios que rigen el proceso civil peruano como los de concentración, economía y celeridad procesal, además del referente al de socialización del proceso, se presenta como grave problema.

Por estas consideraciones identificadas, se plantea el siguiente problema de investigación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ✓ ¿En qué medida las nulidades procesales y sus efectos, afectan los procesos civiles seguidos en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?

1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICOS

- ✓ ¿De qué manera la actividad procesal se relaciona con el registro de procesos dictados) en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?
- ✓ ¿En qué medida el respeto de los principios procesales de la nulidad procesal por parte de los operadores de justicia y los justiciables se relaciona con el registro de procesos dictados de nulidades

procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?

- ✓ ¿En qué medida la legislación nacional aplicable se relaciona con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?

1.3.OBJETIVOS.

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- ✓ Determinar en en qué medida las nulidades procesales y sus efectos se relacionan con los procesos civiles seguidos en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Conocer de qué manera la actividad procesal se relaciona con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.
- ✓ Evaluar en qué medida el respeto de los principios procesales por los operadores de justicia y los justiciables, influyen en la nulidad del proceso en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.
- ✓ Evaluar en qué medida la legislación nacional aplicable se relaciona con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL:

- ✓ **Hi:** Las nulidades procesales afectan de manera positiva alta los procesos civiles seguidos en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.
- ✓ **H0:** Las nulidades procesales no afectan de manera positiva alta los procesos civiles seguidos en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.

1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

- ✓ **H1:** La gestión de la actividad procesal se relaciona positivamente con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.
- ✓ **H0:** La gestión de la actividad procesal no se relaciona positivamente con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.
- ✓ **H2:** El respeto de los principios de la nulidad procesal por los operadores de justicia influye de manera positiva alta en el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.
- ✓ **H0:** El respeto de los principios de la nulidad procesal por los operadores de justicia no influye de manera positiva alta en el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.

- ✓ **H3:** La legislación nacional aplicable se relaciona significativamente con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.
- ✓ **H0:** La legislación nacional aplicable se relaciona significativamente con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.

1.5. VARIABLES

1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Las nulidades procesales

1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Los procesos civiles

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.6.1. JUSTIFICACION

En base a la descripción del problema planteado, la presente investigación encuentra su justificación en los siguientes aspectos:

En lo teórico, la investigación se justifica, porque se sistematiza conocimientos teóricos sobre las nulidades procesales en los procesos civiles seguidos en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali; toda vez la nulidad procesal es una institución jurídica que como instrumento para llegar al órgano jurisdiccional y obtener un pronunciamiento, sobre un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ha sido objeto de escaso estudio, por lo que su aplicación es imprecisa, a pesar de las consecuencias negativas que puede significar el proceso como razón de dilación, esto es después de muchos años de iniciados, y sin razón procesal, pues se causa perjuicio a los usuarios.

En lo práctico, la investigación se justifica porque, se plantea un problema sobre la observación de soluciones prácticas a las causas que originan la nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali. Además, el trabajo a investigar está orientado a conocer como se generan los problemas respecto a los vicios procesales, que afectan a los litigantes en los procesos, así como a los órganos jurisdiccionales que se encuentran a cargo de tramitar el proceso civil, siendo que estos vicios procesales conllevan a una eminente nulidad de los actos procesales, que implicaría que todo el tramite ya realizado en muchas veces de años de esfuerzo, se retrotraiga hasta el inicio del proceso, vulnerando con ello el principio de economía y celeridad procesal de los justiciables.

En lo social, La investigación se justifica debido a que posibilita investigar las consecuencias que origina en la mayoría de casos el uso indiscriminado de este remedio procesal de parte de los Magistrados (Primera y Segunda Instancia), Auxiliares Jurisdiccionales (Secretarios, Especialistas Legales y Asistente de Juez) y abogados litigantes. Ello, obviamente, se opone al principio de concentración, economía y celeridad procesal e impide que los plazos previstos en la norma se cumplan, constituyendo, además, una traba para el mejor cumplimiento de los fines del proceso.

La presente investigación aporta al conocimiento de las garantías procesales vinculantes para los procesos civiles en el Perú, a su difusión y a la comprensión de la exigencia de su aplicación, en aras de procesos civiles llevados, resueltos y ejecutados con respeto de las garantías procesales y en armonía con los derechos fundamentales reconocidos por el Estado Peruano.

1.6.2. IMPORTANCIA

La presente investigación tiene su importancia, porque se busca aportar mayor precisión de cuando amparar una nulidad y cuando no merituarlo por cuanto al principio de convalidación las propias partes han convalidado un acto nulo, y ahora en forma maliciosa pretende retrotraer el proceso porque a razón de su decidía han dejado precluir alguna etapa procesal y apelan a la nulidad para beneficiarse, orientando a la verdadera aplicación de la nulidad procesal. Así también, contribuye proponiendo medidas o estrategias, en lo referente a la nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento.

Por ello, se realizará un trabajo de campo empleando técnicas y metodologías cuantitativas y cualitativas para conocer, evaluar y analizar algunos aspectos que puedan aportar datos interesantes para quienes estudian esta problemática en la región y el país.

1.7. VIABILIDAD

La presente investigación científica es viable por cuanto la investigadora dispuso de recursos económicos, humanos y materiales suficientes para realizar el estudio en el tiempo disponible o previsto de acuerdo al cronograma establecido en el proyecto aprobado; También se contó con asesores expertos en el tema y por trabajar en la misma ciudad de Pucallpa.

1.8. LIMITACIONES.

Las limitaciones advertidas en la ejecución de la presente investigación fueron las siguientes:

- Se tuvo acceso restringido a las Bibliotecas de las Universidades Públicas y Privadas de la ciudad de Pucallpa.
- Dificultad para encuestar a los operadores de justicia participantes en los expedientes de los procesos de conocimiento en las diferentes materias seguidos en el 1er y 2do Juzgado Civil del distrito judicial de Ucayali, 2015-2016, por su recargada labor profesional.
- Dificultad de comunicación entre el tesista y los miembros revisores del proyecto de investigación para tener sección de trabajo en forma personalizada.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES.

Los antecedentes de investigación están constituidos por trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, que aportan información valiosa para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional, nacional y local.

2.1.1. A Nivel Internacional

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación que se fue abordando:

A1. Cuevas (2013), en su tesis "*Nulidades de los Actos Procesales Penales por Violación de Garantías Constitucionales según la Legislación Venezolana*" Concluye que:

- No es nulo todo acto celebrado con infracción de las formas, puesto que el vicio tiene que afectar derechos fundamentales.
- El Juez como garante de la Constitución y las Leyes, lo obliga a estar atento aunque se cumplan los mandatos de aquella y caso que exista contravención o inobservancia deberá procurar el saneamiento y si no es posible deberá declarar la nulidad.
- Las nulidades de los actos procesales en materia penal tienen el propósito de proteger bienes jurídicos que afectan la esfera de la persona o la organización en si misma de la justicia, cuya violación

exige la anulación o la reposición de la situación o acto procesal que los omitió, desconoció o transgredió.

A2. Carrillo (2008), en su tesis “Las Nulidades Procesales por Omisión de Solemnidades en el Proceso Civil”, concluye en lo siguiente:

- La conclusión tiene que ver con los efectos de la declaración de una nulidad procesal; y, para lo cual ha sido necesario puntualizar en primer lugar si la misma corresponde al acto, al procedimiento o al proceso mismo. Entonces bajo esa premisa diré que, el principal efecto que produce una declaración de nulidad constituye, sin lugar a dudas la ineficacia del acto; así por ejemplo, destruye todo el proceso cuando el juez carece de jurisdicción o competencia para conocer la causa; pero en otras ocasiones la nulidad puede presentarse en el curso de la litis, cuando el proceso está avanzado, como cuando no se notifica la sentencia. En otras palabras, la importancia del efecto de la declaración judicial de una nulidad procesal, constituye que ella despoja de virtualidad al acto del proceso.
- Los efectos de la declaración de una nulidad se asientan indiscutiblemente en el principio normativo de que las leyes procesales son, en esencia, de derecho público, lo cual no permite que éste sea burlado sin producir las adecuadas consecuencias. Por ello que en nuestro derecho al igual que en los demás, la nulidad como se dijo en su oportunidad, debe constar señalada en texto legal expreso, y para que el acto procesal sea declarado nulo, sus causas deben ajustarse a la definición legal, al tiempo mostrar su influencia en la decisión.

A3. Ruiz (2015), en su tesis *“Las nulidades Procesales y su incidencia en la eficacia y celeridad procesal en la Legislación Ecuatoriana vigente”* Concluye:

- La constitución en su art. 169, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivo las garantías del debido proceso. No se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades consideradas no esenciales para la correcta aplicación de la ley y la determinación del derecho, pero no requisitos legales para constituir un derecho o proponer una acción.

2.1.2. A Nivel Nacional

A1. Marquina (2016), en su tesis *“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el Expediente N° 02002-2009-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016”*; concluye:

- Se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, el pronunciamiento fue declarar infundada en todos sus extremos la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesto por A contra B y C. (Expediente N° 02002-2009- 0-2501-JR-CI-02).

A2. Tello (2016), en su tesis *“Nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008”*; concluye que:

- ✓ Los Juzgados y las Salas Civiles del Distrito Judicial de Lima, en el 100% de los casos estudiados, sancionan con “Nulidad” en los Procesos de Conocimiento, actos procesales que pueden ser convalidados y/o subsanados, bien sea por desconocimiento de la norma jurídica, por descuido o por la real excesiva carga procesal en las distintas dependencias.
- ✓ En el presente estudio se demostró, en primer lugar, que los actos procesales provenientes del órgano jurisdiccional que son sancionados con nulidad son las “Notificaciones”; en segundo lugar, tenemos al “Emplazamiento”, en cuanto a los provenientes de los abogados litigantes tenemos a los “plazos máximos aplicables a los procesos de conocimiento”, y por último, la “Demanda, requisitos, inadmisibilidad e improcedencia”.

A3. Díaz (2013), en su tesis *“La Nulidad Procesal como causa de Dilación de los procesos de divorcio por causal”*; concluye en lo siguiente:

- ✓ La dilación en los procesos de Divorcio por causal analizados, se debió a que se incurrió en nulidad en la tramitación de los mismos; lo cual trajo como consecuencia que dichos procesos terminaran en un promedio de 7 años, cuando en circunstancias normales, éstos podrían haber culminado en 2 años aproximadamente.

- ✓ Conforme a los plazos máximos del tipo de proceso estudiado en el presente trabajo (Conocimiento), establecidos en el artículo 478 del Código Procesal Civil, se tiene 30 días para contestar la demanda y reconvenir cuando se emplaza a persona determinada y 60 ó 90, en los casos señalados en el tercer párrafo del artículo 435 del Código acotado, 60 cuando el emplazado se encuentre en el país, y 90 si está fuera de él o si se trata de persona indeterminada o incierta; es decir el plazo máximo de emplazamiento es de 90 días.

2.3. BASES TEÓRICAS

2.3.1. LAS NULIDADES PROCESALES

Maurino (1990), sostiene que la nulidad procesal es un tema de permanente actualidad, quizá constituya uno de los mecanismos procesales al que recurren frecuentemente los justiciables o el propio órgano jurisdiccional, por lo que se puede afirmar que en la mayoría de los procesos se está ante la presencia de tal institución procesal. Es una categoría que ha sido escasamente desarrollada por la doctrina de la primera mitad del siglo XX, en comparación con otras instituciones como la acción jurisdicción sentencia, etc. Entre los temas preferidos en la doctrina contemporánea como por ejemplo la efectividad y la instrumentalidad del proceso, la relación entre proceso y Constitución, acceso a la justicia, etc; tampoco figura la nulidad como una institución muy estudiada, siendo esta un factor de enorme importancia para la consecución de las exigencias del Estado Constitucional impuestas al proceso.

Al respecto Alsina (2006), señala que esta institución procesal deriva de la clásica figura romana de la nulidad del acto jurídico, con la diferencia que la nulidad procesal es un remedio (para algunos teóricos es un recurso) para atacar actos procesales viciados, es decir, que padecen de algún defecto que les impide conseguir la eficacia para la que están destinados dentro del proceso; mientras que la nulidad del acto jurídico es una categoría jurídica de derecho privado destinada a sancionar los actos o negocios jurídicos carentes de determinados elementos necesarios para su eficacia jurídica, esto es, que dicho negocio es inválido para las partes que lo celebran.

Al respecto, el maestro Couture (1988), nos dice que “la teoría de la nulidad es de carácter general a todo el derecho y no particular a cada una de sus ramas”, sin embargo, agrega, “pero también [...] se comprende que una vez admitidas ciertas nociones que forman la base de toda concepción acerca de la nulidad, las soluciones se desvían y se hacen específicas”.

La nulidad se ubica dentro de la Sección Tercera que regula la Actividad Procesal, Título VI, Art. 171º: “La nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad. Cuando la ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, éste será válido si habiéndose realizado de otro modo, ha cumplido su propósito”, mientras que el remedio procesal se ubica dentro Título XII, Art. 356º, que regula los medios impugnatorios.

Todo lo regulado por nuestro ordenamiento procesal civil, podemos plantear algunas conclusiones sobre el tema de las nulidades procesales: **(i)** la nulidad procesal es *sui generis* en su naturaleza que deriva de la regularidad procesal; **(ii)** la nulidad procesal puede hacerse valer por diversos medios, de oficio o a pedido de parte; **(iii)** la nulidad procesal no se puede calificar como absoluta o relativa, siempre es absoluta; **(iv)** la nulidad procesal no requiere causal específica, por lo tanto, no sólo procede contra las infracciones que tengan la formula “bajo sanción de nulidad”, sino contra toda nulidad virtual, siempre en cuando sea relevante e insubsanable; **(v)** la nulidad procesal para surtir efectos requiere de un auto firme; **(vi)** solo procede y surte efectos contra actos procesales dentro del mismo proceso; **(vii)** puede generar ineficacia para un solo acto procesal o varios, siempre que guarden relación de dependencia (nulidad de actuados); **(viii)** existen nulidades que se pueden sanear; **(ix)** sólo debe ser declarada en el caso de generarse un perjuicio a una de las partes; **(x)** no es un recurso de última ratio, procede siempre y cada vez que haya una infracción procesal relevante e insubsanable.

A. Vicios que originan la nulidad procesal

Es pertinente en este recuento teórico el referirnos brevemente a lo que se entiende por nulidad procesal, entendiendo al acto procesal como una subespecie del acto jurídico civil, conteniendo así sus mismos elementos (capacidad, objeto, fin y forma).

Así las cosas, existen dos posiciones respecto de los vicios en un acto procesal que pueden originar nulidades, por un lado Alsina y Couture que toman solo el elemento forma como vicio válido; de otro lado existe

una posición más feliz y lógica que no solamente toma como referencia la forma, sino también la capacidad, el objeto y la finalidad del acto, pudiendo según esta última posición, clasificar los vicios como intrínsecos y extrínsecos, siendo los primeros aquellos que se encuentran en el contenido del acto, mientras los segundos surgen del incumplimiento de la formalidad señalada en las normas.

B. Clases de nulidad procesal

1. Nulidades absolutas y relativas

La nulidad absoluta ocurre cuando los vicios que afectan al acto procesal son soezmente graves, pues el proceso se vería burlado y violado, distorsionándose desde ese momento, pues no solo generaría indefensión a la otra parte, sino también estaría oponiéndose a normas de carácter público; habría además que señalar que existe discusión respecto a si el acto inexistente es distinto a uno de nulidad absoluta, creemos que no obstante literalmente podemos entender que inexistente podría entenderse un acto no nacido (porque no genera efectos en ningún sentido), nos acogemos a la idea de que un acto nulo comprende la idea de inexistencia, pues un acto declarado nulo por algún vicio generará que dicho acto deje de tener efecto y deje de existir procesalmente. Las nulidades relativas por el contrario son aquellas en donde los vicios del acto no son determinantes, por lo que respecto a ella se pueden aplicar los principios de convalidación y subsanación si fuera necesario.

2. Nulidades expresas e implícitas o virtuales

Las nulidades expresas se refieren a aquellas que se encuentran citadas en la norma y no requieren interpretación. De otro lado las nulidades implícitas o también llamadas virtuales son las que se encuentran sobreentendidas en la norma bajo sanción, debiendo supeditarse a la interpretación de la norma.

3. Nulidades totales y parciales

Siendo la nulidad total aquella que buscaría invalidar todo el proceso, en tanto que la parcial supone solo la invalidez de algún acto procesal.

C. Principios que rigen la nulidad procesal

- 1. Principio de Especificidad**, regulado dentro del artículo 171° CPC como “Principio de Legalidad”, señala que no basta la omitir la formalidad establecida en la ley para que nazca una nulidad, siendo que dicha sanción solo podrá aplicarse cuando surja de manera expresa o implícita en la ley.
- 2. Principio de Convalidación**, regulado en el artículo 172° CPC, permite que los defectos formales de los actos procesales sean saneados por la mera voluntad de la parte afectada. Pudiendo existir convalidación expresa, esto es cuando la parte lo ratifica, y tácita que ocurre cuando el legitimado para articular la nulidad no lo hace en su “debido” momento (el conocido pedido “en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo”) activando así el principio de preclusión que se basa en razones de economía y celeridad procesal (Zavaleta, 2000).

3. Principio de Trascendencia, regulado en el artículo 174° CPC, nos dice que no hay nulidad sin agravio, debiendo ser dicho perjuicio cierto e irreparable y además acreditando su legitimidad aquella parte que la deduce, es decir y como señalásemos antes no hay nulidad por el mero hecho que la ley lo estipule. Habría pues que señalar que estamos de acuerdo con el requisito adicional que exige el Código al señalar que quien articula la nulidad, debe además precisar cuál es la defensa que dejó de utilizar, pues con esto se busca evitar su uso indebido por las partes en el proceso.

4. Principio de Protección, este se encuentra regulado como “causal de improcedencia” en el artículo 175° inciso 1); tiene su base en la teoría de los actos propios, según la cual nadie podría deducir su nulidad basándose en su propia conducta, pues carecería de interés y de legitimidad para ello; en tal sentido “nadie puede alegar su propia torpeza, pues no será oído”, lo contrario sería violar el principio de lealtad y buena fe procesal, permitiendo que litigantes conflictivos siembren nulidades a lo largo del proceso para denunciarlas cuando

5. Principio de Conservación, este principio se deduce de la misma naturaleza de la nulidad, es decir al ser este incidente un medio impugnatorio de última ratio, limitado y excepcional, por lo que deben las partes y el juez buscar la conservación de los actos procesales, solo admitiendo el trámite de las mismas ante supuestos de flagrante indefensión; por otro lado en caso existan nulidades parciales, se entenderá que se mantiene la eficacia de la parte del acto que sea independiente y no adolezca del vicio (Zolezzi, 1986).

C. CARACTERÍSTICAS DE LA NULIDAD PROCESAL.

1) Debe ser declarada por el juez: siempre debe mediar una decisión judicial de nulidad, provocada por las partes o de propia iniciativa del tribunal; mientras ello no ocurra el acto irregular producirá todos los efectos normales previstos por la ley.

2) Debe reclamarse de ella dentro del mismo juicio: (in liminelitis) en que se haya producido la actuación viciosa y por los medios que señala la ley, o sea, por los recursos e incidentes de nulidad.

3) Concepto unívoco: No admite distinción entre absoluta y relativa, la nulidad procesal es una sola.

4) Rige el principio de la especificidad: Este principio llamado también principio de la tipicidad, encuentra su expresión clásica en el principio procedimental francés: " pasdenullitésanstexte " significa que la nulidad solo procede en virtud de texto legal expreso que lo establezca como sanción a la inobservancia u omisión de las formalidades como se observa en la Casación 598-2007 / Callao, del 30-09-2008: "El principio de legalidad o especificidad, en virtud del cual la nulidad solo se declara cuando la ley expresamente o implícitamente la establece..." (Diario Oficial El Peruano, 2008: 23175-23176).

5) Principio de la trascendencia de la nulidad procesal: Procede la nulidad de un acto del proceso cuando la irregularidad que le sirve de antecedente corrompe su sustancia y le impide cumplir con el fin para el que fue establecido en la ley. La Jurisprudencia nacional ha recogido estos principios en numerosas sentencias.

6) Es autónoma de la nulidad sustantiva en su naturaleza, consecuencias configuración jurídica.

7) Es una sola, ya que no existe nulidad absoluta y relativa, sino que simplemente nulidad.

8) Por regla general a petición de parte.

9) No puede renunciarse anticipadamente.

Para que pueda existir es necesario que haya algún vicio que esté expresamente sancionado por la ley con la nulidad, existiendo causales genéricas y específicas. (Carrión, 2004: 89).

D. LAS NULIDADES DE OFICIO

No es misión del magistrado, con respecto a las nulidades del proceso únicamente *declararlas*. Debe además *prevenir las*. En el moderno derecho procesal se ha operado el tránsito del “juez espectador” al “juez director”.

Dice Peyrano (1993), “en aras de la economía procesal o de la moralización de la contienda jurisdiccional” 134, la teoría y la legislación procesal facultan al juez para declarar nulidades sin necesidad de requerimiento.

La presencia del magistrado, como “sujeto y presupuesto del proceso, garantiza la observancia del trámite indicado por la ley y el debido engarce en sus actos y etapas”. El último párrafo del artículo 176 del código procesal civil dispone que los jueces sólo declararan de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponda. Esto también se señala en la Casación Nro. 445-02 / Apurímac del 31-01-2005:

La nulidad procesal declarada de oficio, presupone que el acto procesal viciado no sea posible de convalidación. La procedencia de la nulidad de oficio está en la protección de las garantías constitucionales del proceso, siendo una de las más importantes el respeto al debido proceso (Diario Oficial El Peruano, 2005:13517-13518).

La nulidad de oficio se declara cuando el juez no puede continuar con el proceso al haberse afectado normas imperativas, básicamente nos encontramos ante supuestos de nulidad absoluta (Díaz, 2003: 58).

El cuarto párrafo de la norma solo opera cuando se refieran a la violación de formas sustanciales o esenciales de los actos procesales, caso contrario queda sujeta a la actividad de las partes y su posible convalidación.

La facultad de apreciación de oficio del órgano jurisdiccional se encuentra regulada en nuestro ordenamiento peruano en el artículo 176, último párrafo, sin embargo no es ilimitada, esta facultad tiene su fundamentación desde un punto de vista general, en el marcado orden público que tienen las normas procesales, que las hace de obligatorio cumplimiento, de modo que su quebrantamiento provoca la nulidad de los actos procesales afectados, nulidad que los tribunales las declaran tan pronto sean percibidas, incluso cuando las partes no hubiesen instado la declaración expresa de ésta. Desde una perspectiva procesal, estas facultades del órgano jurisdiccional encuentran igualmente explicación en el deber de impulso y dirección procesal

que tienen los jueces en el proceso civil, tal como lo establece el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y el artículo 5, del primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

E. EFECTOS DE LAS NULIDADES PROCESALES.

La resolución que declara la nulidad ordenará la renovación del acto o actos procesales afectados y las medidas efectivas para tal fin, imponiendo el pago de las costas y costos a los responsables. Así se señala que:

(....) el efecto propio de la nulidad es volver las cosas a su estado anterior. Ello se cumple retrotrayendo el procedimiento a la etapa procesal anterior al acto viciado. Las excepciones están dadas por los supuestos de nulidad parcial de actos que sean

Separables (Hinostroza, 1999).

De otra parte, es de resaltar según la Casación 2227-2001- Ayacucho que afirma que:

La contravención del derecho al debido proceso es sancionado ordinariamente por el juzgado con la nulidad procesal, y se entiende por ésta, el estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de alguno de sus elementos constitutivos o de vicios existentes en ellos, que lo coloca en la situación potencial de ser declarado judicialmente inválido (Diario El Peruano, 2004).

Conforme al artículo 177 del CPC, a pedido del agraviado, la sentencia puede ordenar el resarcimiento, a quien corresponda, de

los daños causados por la nulidad. En caso de declararse nulo uno o más actos procesales, se debe reponer la causa al estado en que se cometió el vicio que dio lugar a la nulidad, siendo sancionado con el pago de costas y costos, además, el Juez en la sentencia puede fijar una indemnización a favor del agraviado por los daños causados por la nulidad.

Para Zavaleta (2000), hay diferentes criterios que se invocan para diferenciar los efectos que genera la nulidad, por un lado se adopta la distinción entre nulidades por violación a las formas sustanciales o esenciales y por otro aquellas que afectan las formas accidentales o secundarias.

En el primer caso, el efecto nulificante es total, se determina la nulidad de todo lo actuado al afectar una norma esencial en el procedimiento y por otro lado cuando la nulidad alcanza solo a las actuaciones impugnadas, conservando sus efectos propios los actos procesales no comprendidos en la nulidad.

Por regla general, la nulidad procesal debe ser alegada por las partes y sólo excepcionalmente puede ser declarada de oficio por el juez. Siendo además imprescindible ser sustentada mediante escrito acompañado por los requisitos de admisibilidad y no mediante informe oral. Los medios para alegar y declarar la nulidad procesal son:

1) Medios directos: La facultad de los tribunales para declarar de oficio la nulidad procesal, el incidente de nulidad procesal, el recurso de casación en la forma, las excepciones dilatorias.

2) Medios indirectos: La reposición, la apelación, el recurso de queja, el recurso de revisión.

Adicionalmente, para que las partes puedan alegar la nulidad procesal, es necesario que tengan interés en su declaración, y este interés lo tiene aquella de las partes que ha sufrido un agravio con el vicio de que se trata, susceptible de ser enmendado sólo por medio de la declaración de nulidad.

Puede ocurrir, no obstante, que alguna de las partes sufra un agravio con determinada irregularidad y no pueda alegar la nulidad procesal.

Otro efecto que genera la nulidad es la renovación del acto o actos afectados. De inmediato el juez dispondrá la reproducción de los actos a los que se extendió la nulidad, sin embargo hay situaciones excepcionales que por el transcurso del tiempo no cabe renovación, entonces declarada la nulidad, no habrá renovación.

2.2.2. TEORÍA GENERAL DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICOS

Esta teoría comprende los supuestos de hecho que constituyen actos inválidos o ineficaces, esto es, aquellos actos jurídicos que para el Derecho están afectados de algún vicio relevante y, por lo mismo, no producen los mismos efectos jurídicos propuestos por los agentes. Los negocios jurídicos afectados con nulidad, no pueden permanecer, por cuanto han sido repudiados por el ordenamiento jurídico debido, principalmente, a un interés colectivo mayor o supremo para la sociedad.

Al respecto Rubio (1989), señala que, existe nulidad cuando uno de sus elementos esenciales presenta problemas desde la misma conclusión del acto, o cuando éste atenta contra una norma de orden público o en contra de las buenas costumbres.

La teoría de nulidad de los negocios jurídicos resulta, entonces, aplicable a los casos de invalidez referidos al momento del nacimiento del acto negocial, siendo que para los casos de invalidez o ineficacia posteriores a la constitución del acto, se tendrá que recurrir a otras figuras jurídicas como la resolución, rescisión, revocación, caducidad, entre otros, que extinguen la eficacia del acto, pero que son diferentes a la nulidad.

2.2.3. LAS TEORÍAS CLÁSICAS SOBRE NULIDAD Y SU EVOLUCIÓN

Para Santamaría (1972), la nulidad es uno de esos conceptos jurídicos cuya permanencia en los distintos ordenamientos hace pensar que sea el reflejo de una necesidad del propio sistema. Pero es llamativo que se hayan mantenido prácticamente invariables las construcciones originarias, a pesar de la distancia temporal que existe desde su creación hasta nuestros días, y de la oscuridad y falta de precisión que encierran. Los principios clásicos en torno a los cuales se construye la teoría de la nulidad son, básicamente los siguientes:

a) La configuración de la nulidad como vicio del acto, es decir, como modo de ser del mismo¹. Este principio, del que derivan el resto, hará que la doctrina centre sus esfuerzos en determinar qué sea el acto válido y, en consecuencia, cuáles son los elementos del acto que permiten afirmar su validez. Este modo de concebir la nulidad como categoría predicable del acto jurídico e intrínseca al mismo, llevará a la doctrina a establecer el dogma de que la nulidad es imprescriptible, pues el acto viciado de nulidad lo está siempre

¹ Se distingue, así, entre la ausencia de los elementos esenciales que determinaría la inexistencia o la nulidad del negocio, y un vicio que afecte a esos elementos que determinaría la anulabilidad del mismo.

b) La identificación entre ineficacia e invalidez, de la que se derivan los criterios de base material que se han utilizado para diferenciar la nulidad de los otros tipos de ineficacia: la no producción de efectos y la innecesaria declaración judicial.

c) La existencia de diversos grados de nulidad correspondientes a los grados de ineficacia (inexistencia, nulidad absoluta, nulidad relativa, anulabilidad), con efectos específicos cada uno de ellos. La clasificación de los tipos y sus efectos es quizás el punto en el que ha existido mayor discrepancia entre los diversos autores, utilizándose muy diversos criterios de diferenciación.

2.2.4. LOS PROCESOS CIVILES

García (2001), señala que el proceso civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. El concepto de proceso civil se halla, pues, inseparablemente ligado al fenómeno, connatural en el Estado de derecho, de que los conflictos intersubjetivos, susceptibles de provocar consecuencias jurídicas, pueden dirimirse por acto de las propias partes, mediante el fenómeno conocido con el nombre de realización espontánea del derecho; pero a falta de realización espontánea, el proceso es el instrumento idóneo para dirimir por acto de

juicio, imparcial, irrevocable, coercible, emanado de la autoridad, el conflicto surgido.

Monroy (2004), señala que el proceso civil es el conjunto de actos procesales, concatenados que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil.

El proceso en la actualidad como fundamento en la dignidad de la persona humana, tiene la misión de tutelar efectiva, adecuada y tempestivamente, los derechos mediante la emanación de un pronunciamiento materialmente justo, por consecuencia de un proceso justo y la formación de precedentes, utilizando la seguridad jurídica como medio, todo ello a fin de promover los fines de la libertad y la igualdad.

A. Finalidad del proceso civil

La finalidad del proceso civil es servir de vehículo para la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses.

Los derechos materiales o sustantivos que se encuentran normados en la Constitución Política del Estado, el Código Civil y en otras normas jurídicas cuando son vulnerados, a través del proceso civil se restituyen, reparan o se hacen cesar en la afectación. Asimismo, a través del proceso civil se eliminan incertidumbres jurídicas cuando no existe contención, como por ejemplo la declaración de heredero de una persona en relación a su causante.

El Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver

un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

B. DERECHOS DE LAS PARTES

1. DEBIDO PROCESO

Según Eduardo (1992), el debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

2. DERECHO AL JUEZ PREDETERMINADO POR LA LEY

Según Couture (1988), el contenido esencial del derecho señala la prohibición de establecer un órgano jurisdiccional ad-hoc para el enjuiciamiento de un determinado tema, lo que la doctrina denomina "tribunales de excepción". Como consecuencias adicionales se establece el requisito que todos los órganos jurisdiccionales sean creados y constituidos por ley, la que los inviste de jurisdicción y competencia. Esta constitución debe ser anterior al hecho que motiva el proceso y debe contar con los requisitos mínimos que garanticen su autonomía e independencia.

Este derecho va de mano con lo que es la predictibilidad que debe garantizar un sistema jurídico ya que los particulares deben estar en la concreta posibilidad de saber y conocer cuáles son las leyes que los rigen y cuáles los organismos jurisdiccionales que juzgaran los hechos y conductas sin que esa determinación quede sujeta a la arbitrariedad de algún otro órgano estatal.

3. DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL

Según Micheli (1970), no puede haber debido proceso si el juez es tendencioso. El juez debe ser equidistante respecto de las partes, lo que se concreta en la llamada "bilateralidad de la audiencia". Para evitar estas situaciones hay varios mecanismos jurídicos:

- ✓ La mayor parte de las legislaciones contemplan la posibilidad de recusar al juez que no aparezca dotado de la suficiente imparcialidad, por estar relacionado de alguna manera (vínculo de parentesco, afinidad, amistad, negocios, etc.) con la parte contraria en juicio.
- ✓ Una de las garantías básicas en el estado de derecho, es que el tribunal se encuentre establecido con anterioridad a los hechos que motivan el juicio y, además, atienda genéricamente una clase particular de casos y no sea, por tanto, un tribunal ad hoc creado especialmente para resolver una situación jurídica puntual.

4. LEGALIDAD DE LA SENTENCIA JUDICIAL

Según Guasp (1985), en el área civil, la sentencia judicial debe ceñirse a lo pedido por las partes en el proceso, lo que se concreta en la proscripción de la institución de la ultra petita.

En el área penal, la sentencia judicial sólo puede establecer penas establecidas por la ley, por delitos también contemplados por la misma.

5. DERECHO A ASISTENCIA LETRADA

Según Liebman (1976), toda persona tiene derecho a ser asesorado por un especialista que entienda de cuestiones jurídicas (generalmente un abogado). En el caso de que la persona no pueda procurarse defensa jurídica por sí misma, se contempla la institución del defensor o abogado de oficio, designado por el Estado, que le procura ayuda jurídica gratuita.

Con la finalidad de garantizar que cualquier particular inmerso en un proceso judicial pueda contar con las mejores formas de defender su derecho (y de estar realmente informado del verdadero alcance del mismo) es que se consolida dentro del derecho al debido proceso el derecho de toda persona a contar con el asesoramiento de un letrado (abogado), una persona versada en Derecho. De esa forma se busca garantizar el cumplimiento del principio de igualdad y el uso efectivo del derecho de contradicción.

2.2.5. ETAPAS DEL PROCESO CIVIL

Según Aguila (2011), el actual proceso civil cuenta con cinco etapas, la etapa postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y la ejecutoria. Las etapas del proceso civil vienen, hacer los pasos para ser evaluados, en sus distintas etapas, dichas etapas son las siguientes:

1. ETAPA POSTULATORIA: es la etapa inicial del proceso, donde las partes van a presentar sus pretensiones, los medios probatorio. Es en esta etapa donde los contendientes presentan al órgano jurisdiccional,

los temas que van a ser tema de argumentación, persuasión durante el proceso, en esta etapa donde se busca la tutela jurisdiccional, por ambas partes tanto como el amparo del demandante o del demandado.

Los objetivos de esta etapa son las siguientes:

a. Proponer pretensiones y defensas: en esta etapa donde se ingresa el proceso al órgano jurisdiccional donde, donde serán valoradas y aprobadas a través de una resolución, donde puede ser favorecido o negada. Es en esta parte donde las partes actuarán todas las pretensiones, como el demandante o sus defensas como el demandado, donde se presentarán todos los medios probatorios donde serán los únicos que serán evaluados por el juez (salvo nuevos medios probatorios justificados).

b. Exigencia de los requisitos para la validez procesal: es en esta etapa donde las pretensiones, serán revisadas y examinadas, a este acto se le llama CALIFICACIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES; que constituye un primer filtro o control, es aquí donde se analizan si la demanda y/o la contestación, cuentan con todas sus requisitos tanto de Forma como de Fondo, si se cumple con dichos requisitos esto es admitido y seguirá su curso procesal.

c. Sanear la relación procesal por acto del juez o exigencia de las partes: en esta etapa, donde el juez volverá a reexaminar y reevaluar si cuenta con los presupuestos procesales como y de las condiciones de la acción tanto como del demandante como de la contestación, después de esta evaluación el juez proveerá por saneado el proceso, y se aplicará el principio de celeridad procesal.

d. Precisar los puntos controvertidos: es aquí donde se va a fijar los puntos que están en litigio respecto a donde las partes van a contender.

2.- ETAPA PROBATORIA: Es en esta etapa donde acreditan las pruebas que se pretende demostrar de acuerdo a la pretensión, que se le plantea al juez, del mismo modo también hace valer su defensa y excepciones el demandado. Las partes demuestran tienen que demostrar de una manera fehaciente que las pruebas presentadas tienen la finalidad de crear certeza en el juez, puesto de este modo el juez impartirá justicia, de acuerdo a la pretensión y de acuerdo con los medios probatorios presentados; puesto pueden consistir en pruebas típicos (documento, testigos, declaración de parte, pericias e inspección judicial) y atípicos.

3.- ETAPA DECISORIA: Consiste en la actuación lógica y valorativa que realiza el juez para solucionar el litis que tienen las partes, esta decisión será plasmada en una resolución donde será debidamente motivada.

4.- ETAPA IMPUGNATORIA: Consiste en la presentación de los recursos impugnatorios, como son la reposición, apelación, casación y la queja.

5.- ETAPA EJECUTORIA: Es la quinta y final etapa del proceso civil, donde se persigue el cumplimiento o la ejecución de lo ordenado en la sentencia.

2.2.6. LOS PROCESOS CIVILES DE CONOCIMIENTO

Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475º.del CPC (Zavaleta, 2003:262).

En ese sentido, el PROCESO DE CONOCIMIENTO o COGNITIVO como es "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (concepción propia del proceso de conocimiento).

A. Clasificación

El proceso de cognición tiene como objeto inicial la pretensión del actor, es decir, el derecho que aquel estima que tiene y que pretende que se declare y que puede ser una mera declaración de un derecho preexistente (acción declarativa), la creación de un nuevo derecho (acción constitutiva) o la condena al cumplimiento de una obligación (acción de condena), de ahí que surgen los tres tipos de objetos del proceso de cognición: el mero declarativo, el declarativo constitutivo y el declarativo de condena y por ende también las acciones y las sentencias declarativas, constitutivas y de condena.

1. Procesos de conocimiento cuyo objeto es una mera declaración:

Por este tipo de proceso, lo que el actor pretende es el reconocimiento de un derecho o relación jurídica sin que este reconocimiento conlleve alguna prestación, es decir el objeto de una mera declaración de un derecho que existe y que lo que se pretende es su confirmación, ejemplo de este tipo de proceso fundamentalmente son los que pretende el dominio de un bien y en los cuales no se discute más que la confirmación del derecho del actor.

2. Procesos de conocimiento cuyo objeto es una declaración constitutiva: El objeto es crear o constituir una situación jurídica nueva,

no existente y que se logra por medio de la sentencia judicial, un ejemplo puede ser las acciones de divorcio o de filiación en las cuales a través de la decisión del juzgador, la persona que era casada cambia a un status de soltería y aquel que legalmente no era padre es declarado como tal.

3. Procesos de conocimiento cuyo objeto es una declaración de condena: Por este proceso, a través de la sentencia se determina el cumplimiento de una prestación por parte del demandado, es decir se impone al demandado deudor la obligación de determinadas prestaciones a favor del demandante-acreedor y que pueden consistir en dar, hacer o no hacer.

B. Características

Las características que se encuentran dentro del proceso de conocimiento; según el doctor Wlvelder Zavaleta Carruteiro, son las siguientes:

1. Teleológico.- Esto dado a que el proceso de conocimiento es esencialmente finalista, porque busca en definitiva, la solución de los conflictos de intereses, mediante una sentencia con valor de cosa juzgada.

2. Proceso modelo.- Esta sea tal vez la característica más importante de este proceso; ya que según él se guiarán y/o regirán las falencias que se adviertan los otros tipos de procesos. El proceso de conocimiento viene a constituir la columna vertebral de todo el sistema procesal. Todos los institutos como demanda, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, conciliación, medios probatorios, alegatos, etc. Están a su servicio y han sido elaborados ex profesamente para él.

3. Importancia.- Ya que es el más importante de todos, porque en él se tramitan todos los asuntos de mayor significación, mayor trascendencia, así por ejemplo, se tramitan en proceso de conocimiento las causas cuyo valor superan las 1000 URP unidades de referencia procesal, los conflictos que son inapreciables en dinero, las controversias que no tengan vía procedimental propia y además, cuando por la naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su empleo.

4. Trámite propio.- Por la razón de que la ley procesal se ha esmerado en darle al proceso de conocimiento un trámite propio; brinda a los justiciables plazos máximos, le ofrece todas las garantías tanto en la acción como en la defensa, le permite plantear excepciones, defensas previas y hacer uso de todos los medios probatorios e impugnatorios. Este proceso no se parece a ninguno por el contrario, los demás toman de él, algunos institutos en forma sucinta, condensada y recortada.

5. Competencia.- El proceso de conocimiento es de competencia exclusiva del Juez Civil, caso contrario a lo que sucede con los otros tipos de procesos abreviado, sumarísimo y no contencioso, que comparten la competencia, entre el juez de paz letrado y el juez civil (juez mixto); según sea la cuantía.

6. Autenticidad.- Pues el proceso de conocimiento es el más auténtico de todos; característica que va de la mano principalmente de un tipo modelo (característica número 2); es auténtico porque no deviene de otros tipos de procesos y no copia algún aspecto de estos.

2.2.7. LOS ACTOS PROCESALES

Es el hecho que tiene su origen en la manifestación de la voluntad expresada por cualquiera de los sujetos de la relación procesal que tiene

por consecuencia la constitución, consumación, desarrollo, modificación o definición de la relación procesal. Aparentemente todos los actos que se llevan a cabo por los jueces, las partes, auxiliares etc. tienen carácter procesal, pero para que sean tales tienen que ser referidos con y dentro del proceso. Deben impulsar necesariamente el proceso y su existencia nítidamente aparece por ejemplo, cuando en el nuevo texto procesal se orienta por el impulso total del Juez de la causa.

Los actos procesales propiamente dichos se clasifican, en:

- a) Actos de las partes,
- b) Actos del órgano jurisdiccional,
- c) Actos de los auxiliares de justicia,
- d) Actos de terceros, y
- e) Actos de quienes representan el interés social y patrimonial del Estado (Chiovenda, 1988:96).

Como vemos esta clasificación se caracteriza por su simplicidad y facilidad en su entendimiento para cualquier persona. Otra clasificación de los actos procesales con relación al contenido del acto procesal:

1. Actos de iniciación procesal que abarca desde el planteamiento del tema (demanda) hasta la fijación y alegación del caso en concreto.
2. Actos relacionados con la prueba en general.
3. Actos de Dirección: Resoluciones Judiciales.
4. Recursos impugnatorios.
5. Actos de comunicación o transmisión; y
6. Actos de conclusión procesal.

2.2.7.1. Validez del acto procesal

Un acto procesal es válido si cumple con las formas y formalismos previstos por Ley. El proceso se desarrolla sobre la base de un conjunto y de una sucesión de actos. Los actos procesales son los actos que se producen dentro del proceso y que producen, por consiguiente, efectos dentro del proceso. El CPC indica que dichos actos tienen por objeto la constitución, modificación o extinción de derechos y cargas procesales. (Hinostroza, 1999:229).

2.2.7.2. Forma de los actos procesales

El juez se manifiesta a través de resoluciones: decretos, autos y sentencias.

1. Los decretos sirven para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de mero trámite.
2. Los autos resuelven la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento procesal, las formas especiales de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de medios impugnatorios y demás decisiones específicas del juez que requieran fundamentación.
3. Las sentencias sirven para poner fin a la instancia o al proceso.

2.2.7.3. Hecho, acto jurídico procesal y negocio jurídico procesal

El hecho jurídico es el género, es decir, “un hecho jurídico es todo acontecimiento –natural, humano o legal- al que la norma jurídica le otorga efectos o consecuencias jurídicas”. No busca

producir efectos de Derecho, los efectos surgen de la ley, y acepta cualquier clase de prueba. En ese sentido:

La actividad humana, en tanto productora del hecho jurídico, puede estar desconectada de la voluntariedad del agente que la realiza, sin que tal situación sea importante para la configuración del hecho. (+) Tomemos por ejemplo la accesión, que es el modo de adquisición de la propiedad de un bien que se planta o construye en un suelo determinado. (Monroy, 1996, p. 153).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. LAS NULIDADES PROCESALES

La doctrina suele conceptualizar a la nulidad procesal como el estado de anormalidad de un acto procesal debido a la ausencia o a la presencia defectuosa de requisitos que condicionan su existencia regular, determinando la posibilidad de ser declarado judicialmente nulo. En base al concepto anterior se puede afirmar que la nulidad procesal es un medio impugnatorio que sirve para declarar la invalidez de un acto jurídico procesal o de todo el proceso (García Rada, 1980).

A. INEXISTENCIA

“La cual está más allá de la nulidad: es inexistente el contrato o el acto que no es identificable como tal, pues carece del mínimo esencial que permite hablar de un cierto evento como de contrato o acto unilateral. La importancia de la distinción entre nulidad e inexistencia se encuentra en

lo siguiente: el contrato o el acto inexistente no produce aquellos efectos limitados que el contrato o el acto nulo producen” (Galgano, 1992:261).

B. ANULABILIDAD

La anulabilidad únicamente un vicio en la estructura las causales de anulabilidad se fundamentan en la tutela del interés privado de las partes que han celebrado el acto jurídico, a fin de proteger a la parte que ha resultado afectada por la causal de anulabilidad.

C. CAUSA COGNITIVA DE NULIDAD

Conceptualmente podemos definirla como el conjunto de conocimientos generales y de conocimientos especiales en materia de nulidad de los actos procesales. Comprende el desarrollo de conocimiento respecto al tema materia de investigación de todos los operadores judiciales.

D. VICIOS IN PROCEDENDO

Los vicios (o errores) in procedendo, llamados también vicios de la actividad o infracción en las formas, constituyen, pues, irregularidades o defectos o errores en el procedimiento, en las reglas formales (Escobar, 1990: 241).

E. VICIOS IN IUDICANDO

Los vicios (o errores) in iudicando, denominados también vicios del juicio del tribunal o infracción en el fondo, configuran así irregularidades o defectos o errores en el juzgamiento, esto es, en la decisión que adopta el magistrado:

El vicio in iudicando genera la revocación, el “iudicium rescissorium”, vale decir, la rectificación directa del vicio o error, dejándose sin efecto la decisión que ocasionó el agravio y emitiéndose otra esta vez adecuada y correcta que la supla (Escobar, 1990: 241).

F. IMPUGNACIÓN

“es la calificación genérica de los múltiples remedios que se dan contra los actos jurídicos: en efecto, impugnar no significa otra cosa, latinamente, que contrastar, atacar+” (Satta, 1971: 397).

G. NULIDAD TÁCITA O VIRTUAL

Es aquella que sin venir declarada directamente por el supuesto de hecho de una norma jurídica, se deduce o infiere del contenido de un acto jurídico, por contravenir el mismo el orden público, las buenas costumbres o una o varias normas imperativas (Satta, 1971: 397).

H. NULIDAD ABSOLUTA.

Es aquella que por carecer de un requisito esencial impide la formación del acto. Es decir cuando los actos procesales viciados son insubsanables Puede ser declarada de oficio por el juez o a petición de cualquier persona interesada (Carrión, 2000).

I. NULIDAD RELATIVA.

Esta se refiere a los requisitos accesorios, vale decir que los actos procesales son subsanables. La nulidad relativa puede ser pedida únicamente por la parte (Carrión, 2000).

J. ACTOS INEXISTENTES.

Son aquellos actos que, tal como expresa su nombre, no existen, por lo cual no necesitan ser invalidados ni convalidados (Carrión, 2000).

2.3.2. LOS PROCESOS CIVILES

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, concatenados que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad

abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil (Devis, 1963).

A. SENTENCIAS

Es resolución que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (art. 121°, último párrafo del CPC).

B. ACTO PROCESAL

“Por acto procesal se entiende el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales” (Couture, 2002:201).

C. DEBIDO PROCESO

“...llamamos debido proceso aquel proceso que reúna las garantías ineludibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva, empezando por las garantías del juez natural.” (Gonzalo, 2003:68).

D. DERECHO PROCESAL

Es el conjunto de normas que regulan el proceso como un medio para la finalidad de tutela del orden jurídico y la protección de los derechos subjetivos, los intereses y las situaciones aplicables a las condiciones de los sujetos que en él actúan y a los requisitos y efectos de los actos constitutivos del procedimiento (González, 1999: 9).

E. INEFICACIA PROCESALES

“... aquellas situaciones en que el acto procesal no despliega los efectos normales que le corresponden de acuerdo con la legalidad vigente, es

decir, aquellas situaciones en que en uno u otro grado –desde el más absoluto hasta el más nimio por diversas causas, (...) el acto procesal deja de desplegar todos o algunos de los efectos que está llamado a producir” (Lamo, 1998: 83).

F. TERMINO EN EL PROCESO

“es la fecha fija señalada para la realización de un acto procesal, como cuando se señala fecha para la audiencia de pruebas” (Carrión, 2000: 178).

G. TIEMPO EN EL PROCESO

“el valor que el tiempo tiene en el proceso es inmenso y, en gran parte desconocido. No sería demasiado atrevido paragonar el tiempo a un enemigo con el cual el Juez lucha sin descanso. Por lo demás, también bajo este aspecto, el proceso es vida. Las exigencias que se plantean al Juez en el orden al tiempo, son tres: detenerlo, retroceder o acelerar su curso” (Carnelutti, citado en Díaz, 2013:16)

H. PLAZO FATAL O PERENTORIO.

Es el rasgo evidente de la característica inevitablemente cronológica del proceso, tormento y pesadilla de los abogados. Se trata de una fatalidad, imposible por tanto de ser dejada de lado, bajo pena de que se eternicen los litigios, que sirve, además, para que el proceso se ordene. Se impone, sin embargo, que sean fijados por la ley, en una medida razonable y en lo posible de manera uniforme, en consonancia con las dificultades del acto procesal correspondiente, permitiendo sólo en casos excepcionales la intervención del juez” (Álvaro, 2007).

I. PLAZO DILATORIO.

Es aquel plazo prorrogable con respecto a la duración normal o mínima, que extiende o amplía el decurso normal de un plazo fijado legal, judicial o convencionalmente (Cabanellas, 2013).

J. PLAZO LEGAL.

Es aquel que está fijado en la ley, reglamento, u otra disposición general. Se contrapone al plazo convencional y al judicial; por ejemplo, el plazo de 30 días para contestar la demanda en el proceso de conocimiento, luego de ser emplazada con la misma (Monroy, 1996).

K. PLAZO JUDICIAL.

Es el que un juez o tribunal señala de acuerdo con facultades de las leyes procesales. Por ejemplo, el plazo que prorroga la fecha para una audiencia (Hinostroza, 2001).

L. PLAZO CONVENCIONAL.

Es el fijado de mutuo acuerdo por las partes (Hinostroza, 2001).

2.4. BASES EPISTÉMICOS

La epistemología, como teoría del conocimiento, se ocupa de problemas tales como las circunstancias históricas, sociológicas y legislativas que llevan a la obtención del conocimiento sobre la base de la realidad o justificación del derecho civil.

2.4.1. LA NULIDAD PROCESAL Y SU ENFOQUE FILOSÓFICO

En la actualidad el debido proceso es considerado como una de las conquistas más importantes que ha logrado la lucha por el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Los antecedentes de la garantía del debido proceso se remontan a la Carta Magna de 1215, en la que el rey Juan Sin Tierra, otorga a los nobles ingleses entre otras garantías la del dueprocess of law, consignada en la cláusula 48 de ese documento que disponía que “ningún hombre libre podrá ser apresado, puesto en prisión, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus partes, según la ley del país” (Ticona, 1999: 63).

Con la evolución de la jurisprudencia americana, a fines del siglo XIX, el debido proceso pasó de ser una garantía procesal de la libertad a una garantía sustantiva, por medio de la cual se limita también al órgano legislativo. Es un medio de controlar la racionalidad de las leyes, que permite a los jueces verificar la validez constitucional de o los actos legislativos, es decir, que para ser válidos requieren que el legislador, al reglamentar los derechos reconocidos por la constitución, haya actuado en la forma arbitraria sino dentro de un marco de razonabilidad.

4.1.2. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA NULIDAD PROCESAL.

Sobre la naturaleza jurídica de la nulidad se distinguen tres categorías (Carrasco, 2011:53):

a. La que tiene como base la estructura orgánica de los actos procesales y por tanto analiza los requisitos de fondo y de forma de los mismos. Cuando al acto falta un requisito, es decir, no cumple con el modelo legal, entonces está viciado. Desde esta perspectiva analizaremos la nulidad como una categoría intrínseca al acto, es decir, como vicio del acto procesal.

b. La que postula un alejamiento de la estructura orgánica del acto, pero que no lo excluye, y que considera a la nulidad como una sanción, como una categoría extrínseca del acto.

c. La que explica la nulidad como una técnica instrumental, como un instrumento procesal teniendo como punto de partida el fundamento valorativo de la nulidad procesal.

Es decir la nulidad no deriva necesariamente de la propia naturaleza del vicio, por el contrario como sanción obliga a someterla al principio de oportunidad.

4.1.3. FUNDAMENTO VALORATIVO DE LA NULIDAD

El fundamento valorativo de la nulidad explica Lourido (2004), es la combinación de dos valores básicos del Derecho, la seguridad jurídica y la justicia. La autora sostiene que "...esta combinación no responde a una fórmula matemática fija e inamovible, no se puede decir que la nulidad responde en una proporción x a la seguridad jurídica y en una proporción y a la justicia, sino que la 'proporción' dependerá de la normativa concreta sobre la nulidad, del caso real al que ha de aplicarse esa regulación".

A nivel de sistema cuando predomina la seguridad jurídica manteniendo a ultranza la estabilidad, se califica la nulidad como pena, como técnica sancionatoria que debe ser restringida y limitada con base al dogma de la libertad. Esto tiene como consecuencia que se admitan solo las ineficacias expresamente tipificadas por el ordenamiento y, además, tales supuestos deben interpretarse restrictivamente. Por el contrario, dar prevalencia a la justicia, supone estimar positivamente la nulidad. Se trata entonces la nulidad no como sanción sino como técnica de defensa

del orden jurídico. Así, estaremos ante un supuesto de ineficacia siempre que el orden jurídico se vea afectado, al margen de que la ley lo establezca como nulidad de forma expresa. En el plano interpretativo cabrá en esta segunda concepción la interpretación analógica de los supuestos de ineficacia.

4.1.4. EL POSITIVISMO JURÍDICO

Kelsen, (1982). Es uno de sus representantes más reconocidos, para quien su Teoría Pura del Derecho constituye una teoría sobre el derecho positivo.

En cuanto a su teoría de la norma jurídica, para Kelsen el derecho es norma, pero sobretodo es un fenómeno coactivo que surge de la propia estructura de la norma jurídica. Por ello, para él la norma jurídica es un juicio hipotético del tipo: “si se realizan ciertas condiciones entonces debe ser imputada la sanción”.

Para Kelsen, el positivismo jurídico se constituye en aquella teoría que coloca a la seguridad jurídica, y en especial a la previsibilidad, como valores fundamentales del sistema jurídico. Teniendo en cuenta que el procedimiento legislativo tiene que superar muchas dificultades para funcionar, esto genera que el derecho no se adapte fácilmente a las circunstancias cambiantes. Ello tiene el inconveniente de la falta de flexibilidad, pero tiene la ventaja de la seguridad jurídica, “consistente en que las decisiones de los tribunales son previsibles hasta cierto grado, y por ende, calculables, de suerte que los sujetos sometidos al derecho pueden orientarse en su comportamiento según las decisiones judiciales previsibles”.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que corresponde a la presente tesis, es de tipo aplicada de campo de nivel jurídico, descriptivo – explicativo.

Aplicada, porque se busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar donde se presenta el fenómeno que quiere estudiarse.

Según su objeto científico, a nivel Jurídico social es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad. Álvarez, G. (2003, 319-320).

Descriptiva, porque se busca especificar las características y perfiles de personas, grupos, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis de una o más variables en una muestra de la población.

Explicativa, porque se enfoca en explicar las causas por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables. (Sampieri, 2010, pág. 140).

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ubica en el diseño No experimental, descriptivo-correlacional, debido a que a partir de la descripción de la problemática se dota de una solución, sin someter dicha solución a ninguna prueba de experimentación, sino que se observa situaciones ya existentes y, a la vez es transeccional porque los datos recolectados sirven para un solo momento

en un tiempo único (Sampieri, 1998:85), cuyo esquema es el siguiente:

M → **X** ← **r** → **Y** — **O**

Leyenda:

M = Operadores de justicia participantes en los expedientes de procesos de conocimiento

X= Las nulidades procesales

Y= Los procesos civiles

r = relación entre variables

O= Observación de las variables

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

Para la aplicación de la encuesta se definió como población a todos los profesionales operadores de justicia participantes en los expedientes de los procesos de conocimiento en las diferentes materias seguidos en el 1er y 2do Juzgado Civil del distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.

CUADRO Nº 001

POBLACIÓN

OPERADORES DE JUSTICIA	AÑO 2015 1er Juzgado Civil	AÑO 2016 2do Juzgado Civil	TOTAL	%
FISCALES DE FAMILIA	03	03	06	100
JUECES DEL JUZGADO CIVIL		02	02	100
DEFENSORES PÚBLICOS - CIVILES	04	04	08	100
ABOGADOS PARTICULARES	15	15	30	100
TOTAL	22	24	46	100

Fuente: Archivo Modular JF- DJU-2015-2016

3.3.2. Muestra

Nuestra muestra estuvo representada por 30 profesionales operadores de justicia participantes en los expedientes de los procesos de conocimiento en las diferentes materias seguidos en el 1er y 2do Juzgado Civil del distrito judicial de Ucayali, 2015-2016, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional, por tener un acercamiento amical y de relación laboral a nivel profesional.

CUADRO N° 002
MUESTRA

OPERADORES DE JUSTICIA	DE	AÑO 2015 1er Juzgado Civil	AÑO 2016 2do Juzgado Civil	TOTAL	%
FISCALES DE FAMILIA		03	03	06	100
JUECES DEL JUZGADO CIVIL			02	02	100
DEFENSORES PÚBLICOS - CIVILES		03	03	06	100
ABOGADOS PARTICULARES		07	09	16	100
TOTAL		13	17	30	100

Fuente: Elaboración propia

3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó el siguiente instrumento:

A. El Cuestionario. Instrumento seleccionado, para encuestar a 30 profesionales operadores de justicia participantes en los expedientes de los procesos de conocimiento en las diferentes materias seguidos en el 1er y 2do Juzgado Civil del distrito judicial de Ucayali, 2015-2016, cuyo cuestionario elaborado es de 15 items para obtener los datos según la muestra tomada.

B. Validez y confiabilidad del instrumento:

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

Aplicamos el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[\frac{15}{15 - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{21,77895}{274,72632} \right]$$

$$\alpha = 0,986491$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en la respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

CUADRO N° 003

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de **excelente** lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

3.5.TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.

3.5.1. Tácticas de recolección de información

Con el propósito de recabar información necesaria y útil para el desarrollo de la presente investigación, se realizó lo siguiente:

1º Paso: Se creó un archivo para almacenar la información recabada.

2º Paso: Se visitó a las bibliotecas de las diversas universidades de Pucallpa, con la finalidad de recabar la información necesaria de libros y tesis.

3º Paso: Se utilizó el servicio de internet para recopilar información doctrinaria y legislativa además de la ya obtenida en las bibliotecas, la cual ha sido indispensable a la hora de elaborar el marco teórico del presente trabajo de investigación.

4° Paso: Después de la recolección de documentación doctrinaria se procedió a separar la información con la finalidad de clasificarla y ordenarla para así poder armar nuestro marco teórico.

5° Paso: Ordenada y clasificada la información doctrinaria se procedió a tipiar para así poder plasmarla en el presente trabajo de investigación.

3.5.2. Técnicas para la recolección de datos

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta con un cuestionario aplicado a 30 profesionales operadores de justicia participantes en los expedientes de los procesos de conocimiento en las diferentes materias seguidos en el 1er y 2do Juzgado Civil del distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.

3.5.3. Técnicas para el procesamiento de datos:

En este punto puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida.

- a) El ordenamiento de la Información: Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios (juicio de expertos).
- b) Clasificación de la Información: Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.
- c) La Codificación y Tabulación: La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con

números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

3.5.4. Análisis e Interpretación de Datos.

- **Análisis descriptivo:**

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

- **Análisis inferencial:**

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 21, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos.

Se aplicó la encuesta a 30 profesionales operadores de justicia participantes en los expedientes de los procesos de conocimiento en las diferentes materias seguidos en el 1er y 2do Juzgado Civil del distrito judicial de Ucayali, 2015-2016, de acuerdo a las categorías seleccionadas para la variable **(X)** Muy de Acuerdo, De Acuerdo, Indiferente, En Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y para la variable **(Y)** Alta, Media, Baja; cuyos resultados presentamos a continuación.

VARIABLE 1: Las nulidades procesales

DIMENSIÓN 1: Actividad procesal

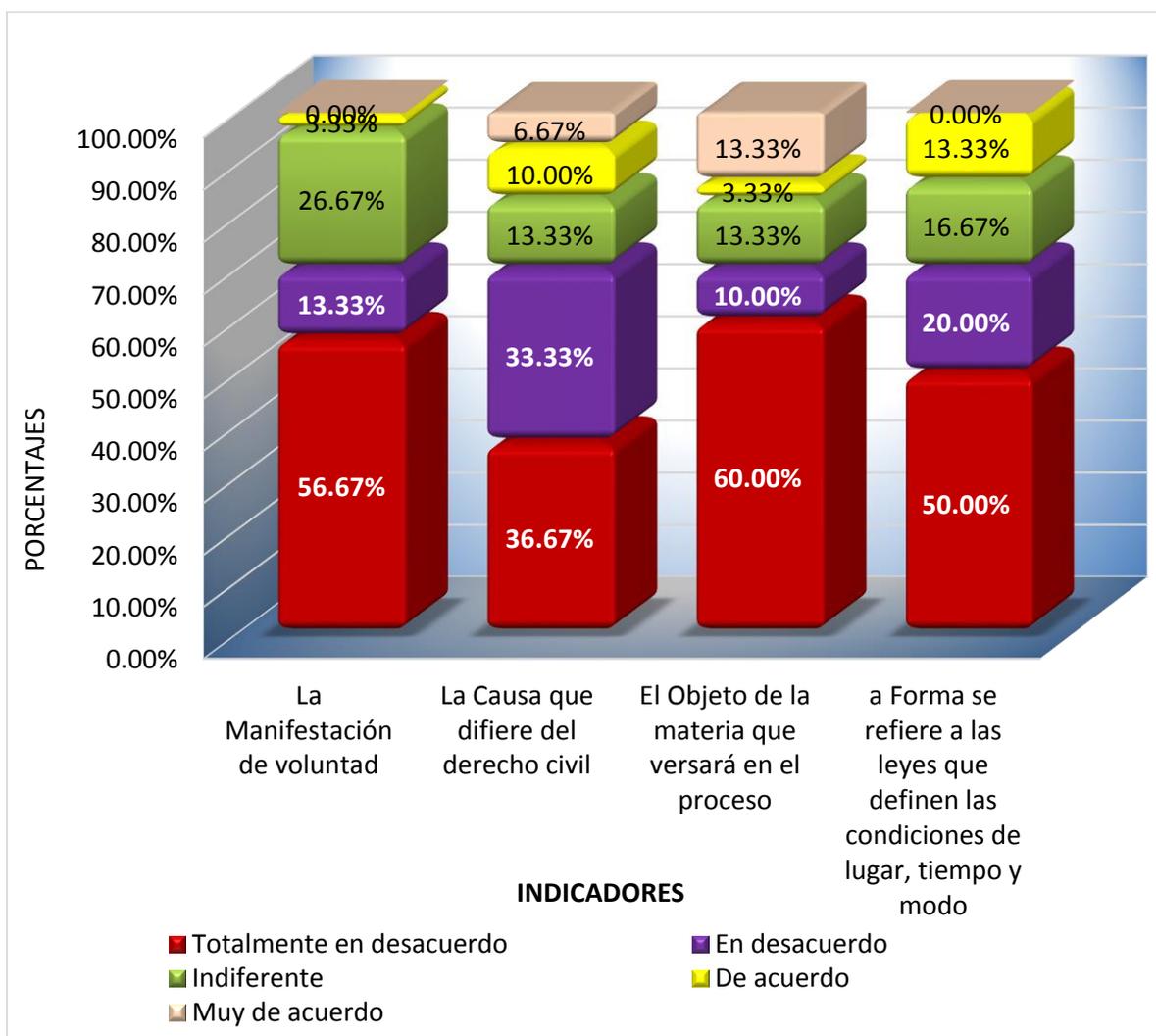
- INDICADORES:**
- La Manifestación de voluntad
 - La Causa que difiere del derecho civil
 - El Objeto de la materia que versará en el proceso
 - La Forma se refiere a las leyes que definen las condiciones de lugar, tiempo y modo

TABLA N° 001**4.1.2. Resultado de la dimensión “Actividad procesal” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Actividad procesal							
	INDICADOR	La Manifestación de voluntad		La Causa que difiere del derecho civil		El Objeto de la materia que versará en el proceso		a Forma se refiere a las leyes que definen las condiciones de lugar, tiempo y modo	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Totalmente en desacuerdo	17	56.67	11	36.67	18	60.00	15	50.00
2	En desacuerdo	4	13.33	10	33.33	3	10.00	6	20.00
3	Indiferente	8	26.67	4	13.33	4	13.33	5	16.67
4	De acuerdo	1	3.33	3	10.00	1	3.33	4	13.33
5	Muy de acuerdo	0	0.00	2	6.67	4	13.33	0	0.00
Total		30	100	30	100	30	100	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 001

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 001 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 30 profesionales operadores de justicia participantes en los expedientes de los procesos de conocimiento en las diferentes materias seguidos en el 1er y 2do Juzgado Civil del distrito judicial de Ucayali, 2015-2016, según la dimensión "Actividad procesal"; en él se observa que 21 encuestados están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los operadores de justicia respetan la manifestación de voluntad en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles, representando estos en conjunto al 70% del total; en tanto que

sólo un encuestado que representa al 3,33% del total manifiesta estar de acuerdo con este desempeño. Del mismo modo, 21 encuestados, que hacen el 70% del total, también manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los operadores de justicia respetan la causa que difiere del derecho civil en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles, mientras que, en este aspecto, solo 2 encuestados manifiestan estar muy de acuerdo con ello, representando mal 6,67% del total. Con respecto a si los operadores de justicia respetan el objeto de la materia que versa en el proceso en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles, también el 70% de los encuestados manifiestan su desacuerdo o total desacuerdo, en tanto que, solo 4 encuestados que hacen el 13,33% manifiestan estar muy de acuerdo con este accionar. En lo concerniente a si los operadores de justicia respetan la forma que se refiere a las leyes que definen las condiciones de lugar, tiempo y modo en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles, 15 encuestados manifiestan su total desacuerdo, representando al 50% del total, mientras que, ningún encuestado manifiesta estar muy de acuerdo con este desempeño. En términos generales, esto no hace más que evidenciar la desconfianza que sienten mayoritariamente los encuestados hacia la actividad procesal marcada en el desempeño de los encargados de impartir justicia en el distrito judicial de Ucayali.

DIMENSIÓN 2: Principios de la nulidad procesal

INDICADORES: - Principio de Especificidad, regulado dentro del artículo 171° CPC

- Principio de Convalidación, regulado en el artículo 172° CPC

- Principio de Trascendencia, regulado en el artículo 174° CPC

- Principio de Protección, regulado como “causal de improcedencia” en el artículo 175° inciso “1”

- Principio de Conservación

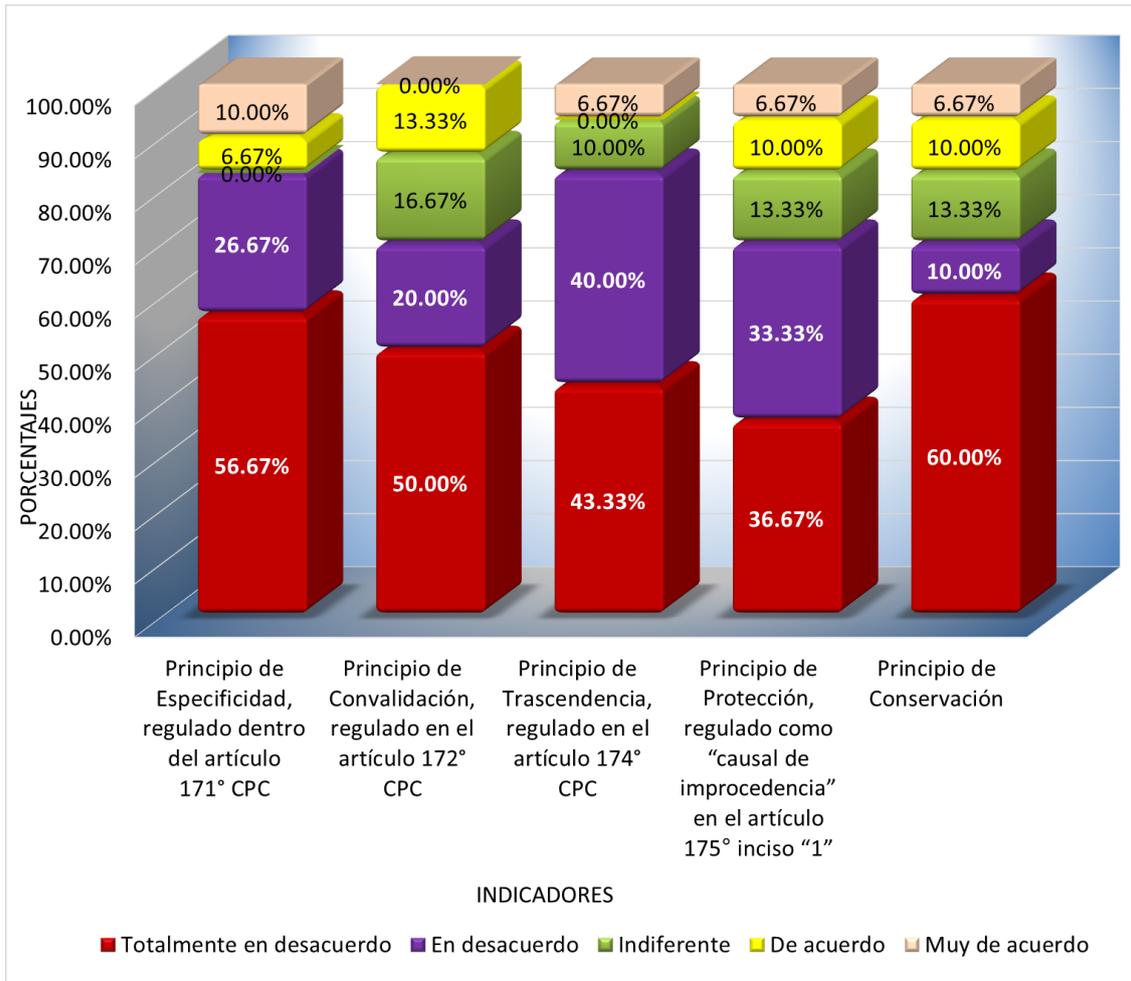
TABLA N° 002

4.1.3. Resultado de la dimensión “Principios de la nulidad procesal” por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Principios de la nulidad procesal									
	INDICADOR	Principio de Especificidad, regulado dentro del artículo 171° CPC		Principio de Convalidación, regulado en el artículo 172° CPC		Principio de Trascendencia, regulado en el artículo 174° CPC		Principio de Protección, regulado como “causal de improcedencia” en el artículo 175° inciso “1”		Principio de Conservación	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Totalmente en desacuerdo	17	56.67	15	50.00	13	43.33	11	36.67	18	60.00
2	En desacuerdo	8	26.67	6	20.00	12	40.00	10	33.33	3	10.00
3	Indiferente	0	0.00	5	16.67	3	10.00	4	13.33	4	13.33
4	De acuerdo	2	6.67	4	13.33	0	0.00	3	10.00	3	10.00
5	Muy de acuerdo	3	10.00	0	0.00	2	6.67	2	6.67	2	6.67
Total		30	100	30	100	30	100	30	100	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 002

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 002 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 30 profesionales operadores de justicia participantes en los expedientes de los procesos de conocimiento en las diferentes materias seguidos en el 1er y 2do Juzgado Civil del distrito judicial de Ucayali, 2015-2016, según la dimensión "Principios de la nulidad procesal" en él se aprecia que 25 encuestados están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los operadores de justicia respetan el principio de especificidad, regulado dentro del artículo 171° CPC en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles, representando estos en conjunto al 83,33% del total; en tanto que sólo 3 encuestados que representa al 10% del total manifiesta estar muy de acuerdo con el accionar de los operadores. Conforme a si

los operadores de justicia respetan el Principio de Convalidación, regulado en el artículo 172° CPC en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles, 21 encuestado, que hacen el 70% del total, también manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo y solo 4 encuestados manifiestan estar de acuerdo con este desempeño. En lo concerniente a si los operadores de justicia respetan el Principio de Trascendencia, regulado en el artículo 174° CPC en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles, 25 encuestados que representan al 83,33% del total manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con ello, mientras que solo 2 encuestados están muy de acuerdo, representando estas al 6,67% del total. En lo que respecta a si los operadores de justicia respetan el Principio de Protección, regulado como “causal de improcedencia” en el artículo 175° inciso “1” en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles, 21 encuestados manifiestan estar en desacuerdo o total desacuerdo, representando estos en conjunto al 70% del total, mientras que, únicamente 2 encuestado manifiesta estar muy de acuerdo con este desempeño, representando al 6,67% del total. En lo Propuesto a si los operadores de justicia respetan el Principio de Conservación en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles, 21 encuestados manifiestan estar en desacuerdo o total desacuerdo, representando estos en conjunto al 70% del total, en tanto que, únicamente 2 encuestado manifiesta estar muy de acuerdo con este accionar, representando al 6,67% del total. En términos concretos, esto no escapa a la realidad que sienten los encuestados cuando tienen que afrontar una causal y enfrentar a la justicia, dado que, de acuerdo a lo obtenido, sienten total desconfianza del accionar de los operadores al momento de impartir justicia.

DIMENSIÓN 3: Legislación nacional

INDICADORES: - Constitución Política del Perú.

- Código Civil de 1984

- Código Procesal Civil

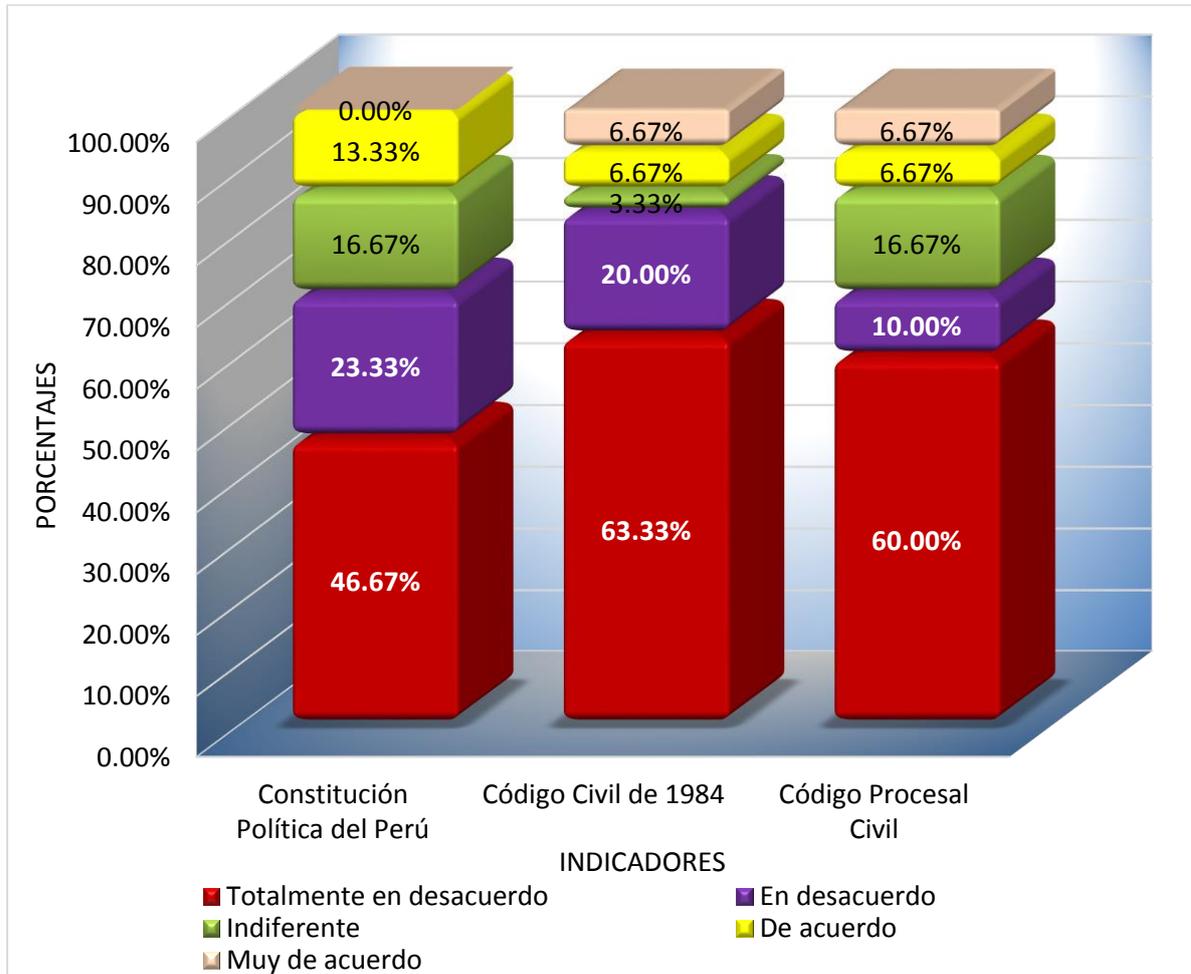
TABLA N° 003

4.1.4. Resultado de la dimensión “Legislación nacional” por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Legislación nacional					
	INDICADOR	Constitución Política del Perú		Código Civil de 1984		Código Procesal Civil	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	14	46.67	19	63.33	18	60.00
2	En desacuerdo	7	23.33	6	20.00	3	10.00
3	Indiferente	5	16.67	1	3.33	5	16.67
4	De acuerdo	4	13.33	2	6.67	2	6.67
5	Muy de acuerdo	0	0.00	2	6.67	2	6.67
Total		30	100	30	100	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 003

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 003 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 30 profesionales operadores de justicia participantes en los expedientes de los procesos de conocimiento en las diferentes materias seguidos en el 1er y 2do Juzgado Civil del distrito judicial de Ucayali, 2015-2016, según la dimensión "Legislación nacional"; en él se observa, que en el primer indicador 21 encuestados están totalmente en desacuerdo o en desacuerdo en que la Constitución Política del Perú es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios de los operadores de justicia en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles, representando estos al 70% del total; en tanto que no existe cantidad representativa que

estén muy de acuerdo. En cuanto al segundo indicador, no se observa cambios circunstanciales con respecto al primer indicador, dado que 25 encuestados que hacen el 83,33% del total están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que el Código Civil de 1984 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios de los operadores de justicia en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles, mientras que solo 2 encuestados manifiestan estar muy de acuerdo, representando al 6,67% del total. Con respecto al tercer indicador, 21 encuestados que representan en conjunto al 70% del total están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que el Código Procesal Civil es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios de los operadores de justicia en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles, mientras que solo 2 encuestados que representa al 6,67% del total, manifiesta estar muy de acuerdo. Tal como se aprecia en el gráfico N° 003, para los encuestados, la normativa vigente y sus procedimientos no son sinónimo de garantía ante un proceso judicial, dado que no evidencian profesionalismo en el trabajo encomendado, los encargados de impartir justicia en el distrito judicial de Ucayali.

VARIABLE 2: Los procesos civiles

DIMENSIÓN 5: Registro de procesos dictados

INDICADOR:

- Nivel de resultados de los procesos de conocimiento, abreviado, sumario, ejecutivos y los no contenciosos.
- Nivel de resultados de los Motivo de la Nulidad Imputada
- Nivel de resultados de consecuencias Jurídicas

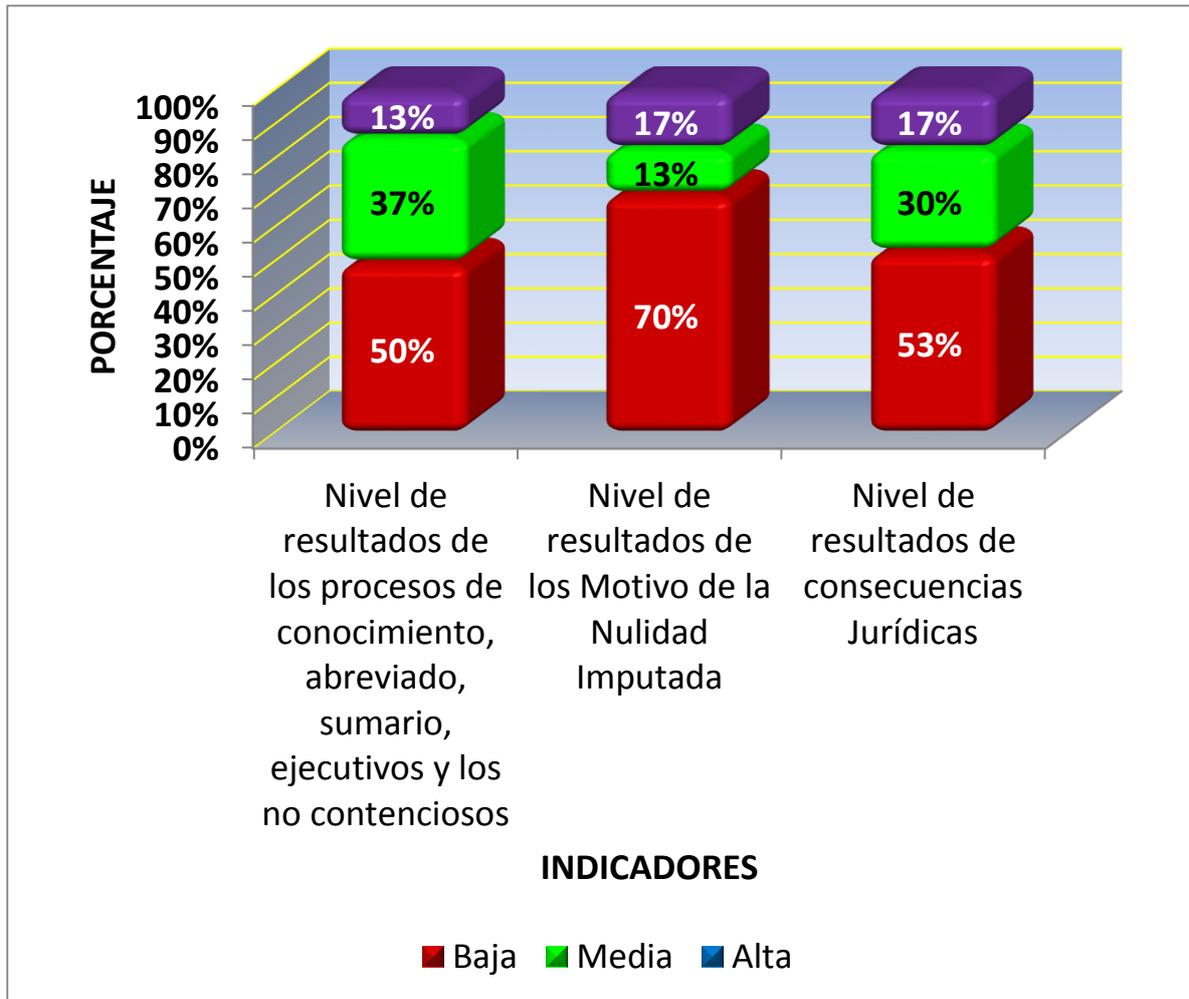
TABLA N° 004

4.1.5. Resultado de la dimensión “Registro de proceso dictado” por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Registro de proceso dictados					
	INDICADOR	Nivel de resultados de los procesos de conocimiento, abreviado, sumario, ejecutivos y los no contenciosos		Nivel de resultados de los Motivo de la Nulidad Imputada		Nivel de resultados de consecuencias Jurídicas	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Baja	15	50.00	21	70.00	16	53.33
2	Media	11	36.67	4	13.33	9	30.00
3	Alta	4	13.33	5	16.67	5	16.67
Total		30	100	30	100	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 004

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

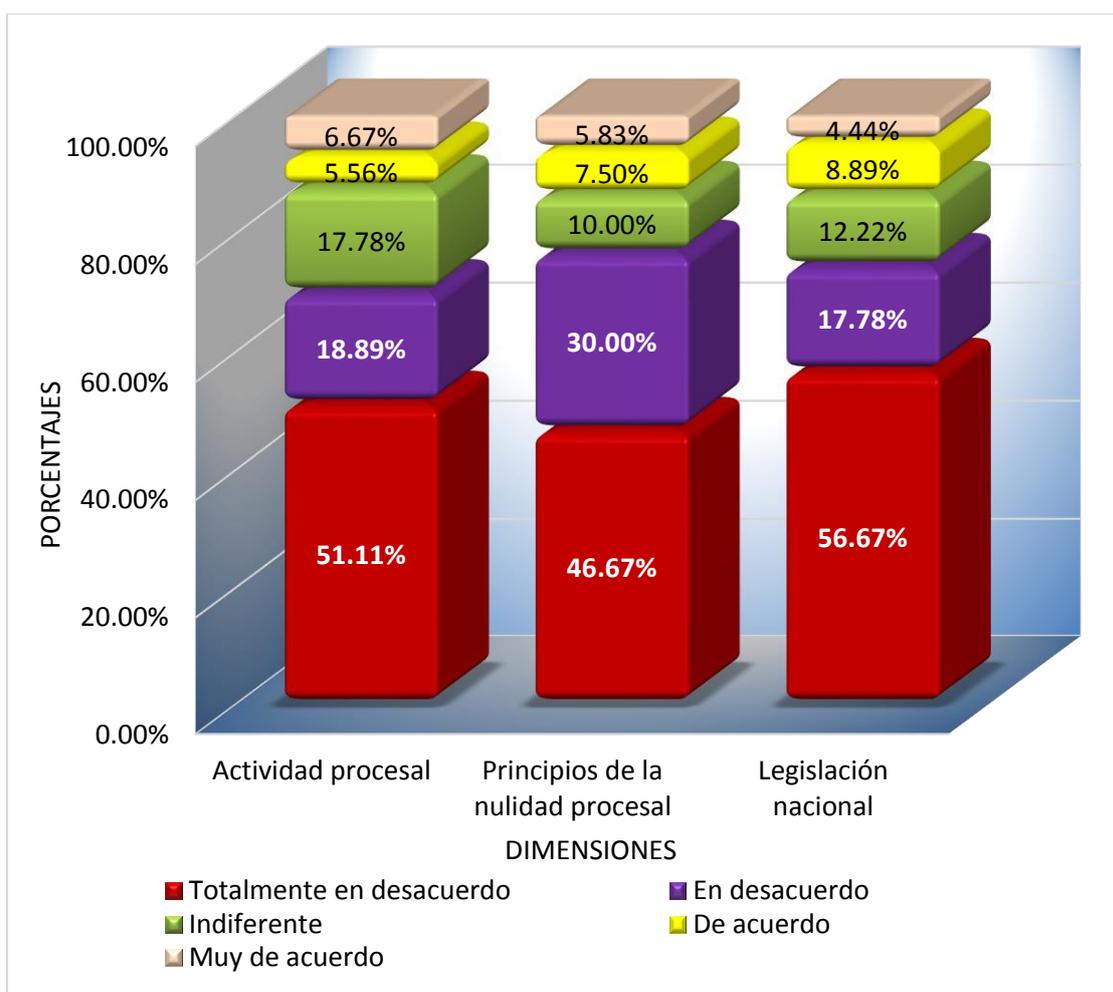
La tabla N° 005 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 30 profesionales operadores de justicia participantes en los expedientes de los procesos de conocimiento en las diferentes materias seguidos en el 1er y 2do Juzgado Civil del distrito judicial de Ucayali, 2015-2016, según la dimensión "Registro de procesos dictados"; en él se observa, que, existen diferencias marcadas en los resultados de cada indicador, pues como se observa, 15 encuestados califican de bajo el Nivel de resultados de los procesos de conocimiento, abreviado, sumario, ejecutivos y los no contenciosos en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos

civiles, representando estos al 50% del total, mientras que solo 4 encuestados califican de alto estos resultados. El Nivel de resultados de los Motivo de la Nulidad Imputada en los procesos civiles, no muestra mayor diferencia con respecto al primer indicador, pues se observa que 21 encuestados que hacen el 70% del total manifiestan que es baja y solo 5 encuestados que hacen el 16,67% del total lo califica de alto. En cuanto al Nivel de resultados de consecuencias Jurídicas en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles; 25 encuestados que representan al 83,33% del total califican de baja, mientras que solo 5 encuestados le califican de alto. Estos resultados, indican la percepción de los encuestados hacia los resultados de los procesos encomendados por disposición geográfica jurídica a los operadores de justicia; sin embargo, estos evidencian el alto grado de desaprobación de los sujetos de la muestra hacia el accionar de los encargados de realizar los procesos jurídicos en el distrito judicial de Ucayali.

TABLA N° 005**4.1.6. Resultados de la variable independiente: Las nulidades procesales**

Escala numérica	Nivel o Categoría	DIMENSIONES					
		Actividad procesal		Principios de la nulidad procesal		Legislación nacional	
1	Totalmente en desacuerdo	15.33	51.11	14.00	46.67	17.00	56.67
2	En desacuerdo	5.67	18.89	9.00	30.00	5.33	17.78
3	Indiferente	5.33	17.78	3.00	10.00	3.67	12.22
4	De acuerdo	1.67	5.56	2.25	7.50	2.67	8.89
5	Muy de acuerdo	2.00	6.67	1.75	5.83	1.33	4.44
Total		30	100	30	100	30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 005

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

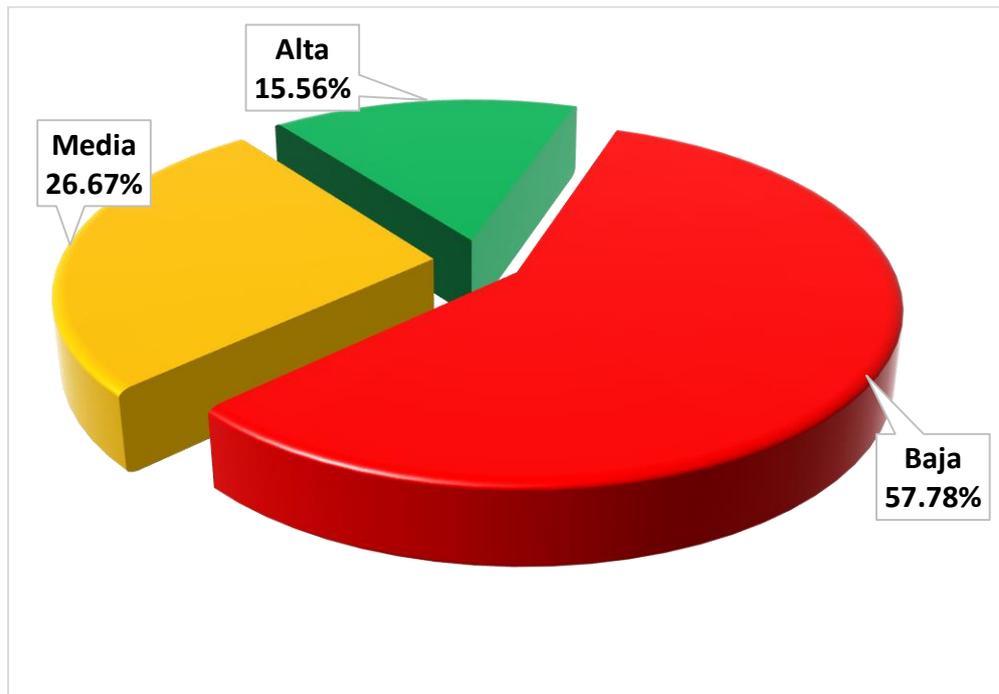
De acuerdo al tipo de estudio realizado, los resultados obtenidos según el análisis descriptivo de cada dimensión en la tabla N° 006, resume la información obtenida para la variable independiente; del mismo modo, tal como se muestra en el gráfico N° 006, existe evidencia de que los encuestados son veraces en manifestar su desacuerdo o total desacuerdo con el accionar de los encargados de impartir justicia, quienes no brindan la confianza a que se realice un proceso judicial de acuerdo a las recomendaciones generales dentro del estado de derecho, pues como se aprecia, son las dimensiones inferiores las que predominan en más del 70% de encuestados quienes no sienten confianza ni en la actuación de los actores de impartir justicia ni de la normativa vigente necesaria en el proceso nulidades procesales.

TABLA N° 006

4.1.7. Resultados de la variable dependiente: Los procesos civiles

DIMENSIÓN	Registro de proceso dictados		
Escala numérica	Nivel o Categoría	Promedio	hi%
1	Baja	17.33	57.78
2	Media	8.00	26.67
3	Alta	4.67	15.56
Total		30	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 006

La información obtenida para la variable dependiente demuestran que para los encuestados, los resultados obtenidos dentro de la administración de justicia en materia de los dictámenes de los procesos de nulidades procesales son bastante bajos, representando a más del 50% de encuestados del distrito judicial de Ucayali, lo cual evidencia la sensible insatisfacción con el trabajo jurídico que garantice los derechos de los procesos de nulidad.

INTERPRETACIÓN GENERAL

A partir de la aplicación del instrumento la información recabada demuestra que en lo concerniente a la variable independiente los encuestados se muestran disconformes con el procedimiento de los actores jurídicos así como con la normativa vigente que les garantice un respeto hacia los derechos del proceso, pues de acuerdo al gráfico N° 005 más del 70% de los encuestados ubican sus opiniones en las categorías de “Totalmente en desacuerdo” o “En desacuerdo”; así mismo, el gráfico N° 006 presenta que más del 50% de los encuestados expresan que el trabajo realizado por los actores jurídicos y sus efectos en los procesos civiles del distrito judicial de Ucayali son bajos.

4.1.8. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

A. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL:

Variables:

V. I.: Las nulidades procesales

V. D.: Los procesos civiles

1. Planeamiento de hipótesis:

Hi: Las nulidades procesales afectan de manera positiva alta los procesos civiles seguidos en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.

H0: Las nulidades procesales no afectan de manera positiva alta los procesos civiles seguidos en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.

2. Nivel de significancia:

Alfa = 5%

3. Estadístico de prueba:

Coeficiente de correlación Rho de Spearman, debido a que la relación es normal.

4. Valor del coeficiente de correlación:

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.

Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.

Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.

Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.

Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

TABLA N° 007

Correlaciones				
			Las nulidades procesales	Los procesos civiles
Rho de Spearman	Las nulidades procesales	Coeficiente de correlación	1,000	0,895**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	Los procesos civiles	Coeficiente de correlación	0,895**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30
**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

Rho = 0,895

5. Valor de P o significancia

$P = 0,000$

6. Conclusión:

Dado que el valor de P es inferior a 0,05, se rechaza la H_0 ; por lo tanto existe evidencia de correlación positiva significativa entre las variables, además como el valor de Rho esta entre 0,80 y 1,00 se concluye que la correlación entre las variables es muy alta; es decir, "Las nulidades procesales afectan de manera positiva alta los procesos civiles seguidos en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016".

B. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

a. Contrastación de la hipótesis Actividad procesal y Registro de procesos dictados.

Planteamiento de las hipótesis:

H1: La gestión de la actividad procesal se relaciona positivamente con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.

H0: La gestión de la actividad procesal no se relaciona positivamente con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.

TABLA N° 008

Correlaciones				
			Registro de procesos dictados	Actividad procesal
Rho de Spearman	Registro de proceso dictados	Coeficiente de correlación	1,000	0,845**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	Actividad procesal	Coeficiente de correlación	0,845**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30
**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

Conforme a los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 008 se obtiene:

Rho = 0,845

P = 0,000

Conclusión:

La tabla N° 008 muestra los resultados obtenidos de la correlación, en el cual, el coeficiente de correlación Rho de Spearman, asume el valor de 0,845, dicho valor se ubica dentro de una correlación positiva muy alta de acuerdo a la calificación para la Rho, y como el P valor es inferior a 0,05 existe evidencia de correlación alta; ante esto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “La gestión de la actividad procesal se relaciona positivamente con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016”.

b. Contrastación de la hipótesis Principios de la nulidad procesal y Registro de procesos dictados.

Planteamiento de las hipótesis:

H2: El respeto de los principios de la nulidad procesal por los operadores de justicia influye de manera positiva alta en el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.

H0: El respeto de los principios de la nulidad procesal por los operadores de justicia no influye de manera positiva alta en el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.

TABLA N° 009

Correlaciones				
			Registro de procesos dictados	Principios de la nulidad procesal
Rho de Spearman	Registro de proceso dictados	Coeficiente de correlación	1,000	0,895**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	Principios de la nulidad procesal	Coeficiente de correlación	0,895**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30
**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

A partir de los resultados obtenidos mediante el software informático SPSS en la tabla N° 009 se obtiene:

Rho = 0,895

P = 0,000

Conclusión: Se observa en la tabla N° 009 que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,895 y el P valor de 0,000 es inferior a 0,05, esto confirma que existe evidencia de correlación entre las variables; y de acuerdo a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, este se ubica dentro de una correlación positiva muy alta, ante tal situación, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “El respeto de los principios de la nulidad procesal por los operadores de justicia influye de manera positiva alta en el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016”.

c. Contrastación de la hipótesis Legislación nacional y Registro de proceso dictados.

Planteamiento de las hipótesis:

H3: La legislación nacional aplicable se relaciona significativamente con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.

H0: La legislación nacional aplicable se relaciona significativamente con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.

TABLA N° 010

Correlaciones				
			Registro de proceso dictados	Legislación nacional
Rho de Spearman	Registro de proceso dictados	Coeficiente de correlación	1,000	0,990**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	Legislación nacional	Coeficiente de correlación	0,990**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30
** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

Rho = 0,990

P = 0,000

Conclusión: En la tabla N° 010 se observa que el coeficiente de correlación Rho de Spearman asume el valor de 0,990 y como el P valor de 0,000 es menor a 0,05, evidencian que existe alta correlación entre las variables; en concordancia a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, este se ubica dentro de una correlación positiva muy alta, por lo tanto, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, "La legislación nacional aplicable se relaciona significativamente con el registro de procesos dictados de nulidades

procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016”.

Conclusión general:

Los resultados obtenidos bajo un nivel de significancia de 0,05 confirman que existe dependencia entre las dimensiones de las hipótesis planteadas, lo que demuestra la inminente existencia de correlación positiva alta entre las variables; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “Las nulidades procesales afectan de manera positiva alta los procesos civiles seguidos en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016”.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

5.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

A). El resultado de la hipótesis 1 Actividad procesal y Registro de procesos dictados adquiere el valor de 0,845 y se ubica en una correlación positiva muy alta en la tabla de Rho de Sperman; concluyendo que “La gestión de la actividad procesal se relaciona positivamente con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016”. Se demuestra con la opinión de los operadores de justicia en el desenvolvimiento de sus funciones no respetan la manifestación de voluntad, la causa que difiere del derecho civil, el objeto de la materia que versará en el proceso y la forma que se refiere a las leyes y que definen las condiciones de lugar, tiempo y modo; vulnerando la formalidad legal y procesal del proceso teniendo como efecto las nulidades procesales, incumplimiento al debido proceso de los justiciables y manteniendo una elevada carga procesal en los juzgados especializados civiles del distrito judicial de Ucayali. En la cual nuestros resultados no guardan relación con la investigación de Cuevas (2013),

quien concluye que no es nulo todo acto celebrado con infracción de las formas, puesto que el vicio tiene que afectar derechos fundamentales. El Juez como garante de la Constitución y las Leyes, lo obliga a estar atento aunque se cumplan los mandatos de aquella y caso que exista contravención o inobservancia deberá procurar el saneamiento y si no es posible deberá declarar la nulidad. Las nulidades de los actos procesales en materia penal tienen el propósito de proteger bienes jurídicos que afectan la esfera de la persona o la organización en si misma de la justicia, cuya violación exige la anulación o la reposición de la situación o acto procesal que los omitió, desconoció o transgredió.

- B). El resultado de la hipótesis 2 Principios de la nulidad procesal y Registro de procesos dictados adquiere el valor de 0,895 en la prueba Rho de Sperman quedando demostrado que se ubica dentro de una correlación positiva muy alta. Se comprueba según los encuestados que los principios de la nulidad procesal no son cumplidos por los operadores de justicia, es decir no tienen en cuenta que la nulidad procesal es un derecho impugnatorio de las partes del proceso a fin de garantizar su respecto a la defensa, a su derecho contradictorio, y la tutela jurisdiccional efectiva, por tanto su utilización debe darse solo en el estricto necesario, evitando que su recurrencia como un acto dilatorio del proceso, afectando no solo el principio de celeridad procesal, sino el principio de economía procesal, ya que al ser más lato el proceso, más gastos económicos a las partes. Al respecto, son otros los resultados de la investigación de Tello (2016), al concluir que los Juzgados y las Salas Civiles del Distrito Judicial de Lima, en el 100%

de los casos estudiados, sancionan con “Nulidad” en los Procesos de Conocimiento, actos procesales que pueden ser convalidados y/o subsanados, bien sea por desconocimiento de la norma jurídica, por descuido o por la real excesiva carga procesal en las distintas dependencias. En el presente estudio se demostró, en primer lugar, que los actos procesales provenientes del órgano jurisdiccional que son sancionados con nulidad son las “Notificaciones”; en segundo lugar, tenemos al “Emplazamiento”, en cuanto a los provenientes de los abogados litigantes tenemos a los “plazos máximos aplicables a los procesos de conocimiento”, y por último, la “Demanda, requisitos, inadmisibilidad e improcedencia”.

- C). Finalmente, el resultado de la hipótesis 3 Legislación nacional y Registro de proceso dictados obtiene un valor que se ubica en 0,990 en la prueba Rho de Sperman, cuyo valor demuestra una correlación positiva muy alta. Se demuestra que la Constitución Política del Perú, el Código Civil de 1984 y Código Procesal Civil son instrumentos insuficientes para evitar error del órgano jurisdiccional como de los propios justiciables, toda vez que no contempla sanción a los justiciable con multas por mala conducta procesal, revisión al órgano jurisdiccional superior de la actuación de los órganos de justicia, para que la utilización de la nulidad procesal sea de ultima ratio, y de evidencia necesaria, y dentro el plazo razonable del mismo cumpliendo los magistrados su deber contemplado en el art. 50 el código procesal civil. Al respecto, nuestros resultados guardan cierta semejanza con la investigación de Carrillo (2008), quien concluye que los efectos de la declaración de una nulidad se asientan indiscutiblemente en el principio

normativo de que las leyes procesales son, en esencia, de derecho público, lo cual no permite que éste sea burlado sin producir las adecuadas consecuencias. Por ello que en nuestro derecho al igual que en los demás, la nulidad como se dijo en su oportunidad, debe constar señalada en texto legal expreso, y para que el acto procesal sea declarado nulo, sus causas deben ajustarse a la definición legal, al tiempo mostrar su influencia en la decisión.

5.2. En base a la prueba de hipótesis general.

Al terminar de realizar la presente tesis, los resultados de la hipótesis general en la prueba de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,895, al 95% de confiabilidad se concluye que las nulidades procesales afectan de manera positiva alta los procesos civiles seguidos en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016. Con ello se demuestra que la actividad procesal, y el cumplimiento de los principios de la nulidad procesal por parte de los operadores de justicia en su actuación procesal no es positiva y no contribuyen a evitar las nulidades procesales de los procesos civiles con pronta solución del conflicto de interés, retrotrayendo etapas ya avanzadas como resultado de escasa capacitaciones a los operadores de justicia respecto a la protección del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, y el principio de economía procesal. Sin embargo, nuestros resultados no guardan relación con la investigación de Ruiz (2015), quien concluye que la Constitución Ecuatoriana en su art. 169, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y

economía procesal y harán efectivo las garantías del debido proceso. No se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades consideradas no esenciales para la correcta aplicación de la ley y la determinación del derecho, pero no requisitos legales para constituir un derecho o proponer una acción.

5.3. El aporte científico de la investigación

Mediante la presente investigación nuestro aporte científico se centra en uniformizar el discurso teórico sobre el acto procesal, los vicios, el concepto de nulidad, etc. no sólo porque existe una gran dispersión conceptual en la doctrina, sino porque el análisis del “modelo de la finalidad” así lo requiere. Es decir el proceso no es solo un instrumento mediante el cual las partes tutelan sus derechos sino por el contrario una verdadera herramienta de pacificación social por lo que debe darse reglas específicas para los vicios que puedan determinar la improcedencia de la demanda, la nulidad en el emplazamiento, los vicios extra formales (incapacidad procesal y representación defectuosa) y los vicios formales, una regulación de esta forma será una herramienta muy útil para tratar correctamente el fenómeno de los actos viciados y el de la nulidad en el procedimiento, así como traer la seguridad jurídica que el proceso civil peruano, en materia de nulidad está pidiendo. Dichas reglas deberán ir a la par con los principios de concentración, economía y celeridad procesal en el distrito judicial de Ucayali.

5.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

A. DESARROLLO DE LA PROPUESTA: PLAN DE CAPACITACIÓN PARA EVITAR LA NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES EN LOS PROCESOS CIVILES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI.

I. DATOS INFORMATIVOS

- 1.1. Responsable : Presidencia de la Corte superior de Justicia
- 1.2. Beneficiarios : Jueces, Fiscales y Abogados
- 1.3. Duración : 4 meses
- 1.4. Días : Sábados
- 1.5. Horario : Mañana/Tarde

II. FUNDAMENTACIÓN

A través de este plan de capacitación para evitar la nulidad de los actos procesales en los procesos civiles en el distrito judicial de Ucayali, se pone a disposición talleres de sesiones con contenidos temáticos para uniformizar el discurso teórico sobre el acto procesal, los vicios, el concepto de nulidad, etc. En cumplimiento con los principios de concentración, economía y celeridad procesal que ayude a la seguridad jurídica, que tiene como elementos la cognoscibilidad, la confiabilidad y la calculabilidad como factores que influyen decisivamente en la estructuración del proceso, a fin de que le dé forma al régimen de las nulidades procesales.

III. PROPÓSITO DEL PLAN

El propósito general del plan es capacitar a los fiscales sobre los contenidos temáticos sobre la nulidad de los actos procesales en los procesos civiles. Para evitar incurrir en nulidades procesales que vician el proceso, sobre todo del Juez, ya que conforme a lo previsto en el artículo 50 del Código Procesal Civil, es el Director del Proceso y además debe velar por su rápida solución; lo que implica que es él, el encargado de verificar que todos los

actos procesales realizados al interior del proceso se hayan realizados conforme a Ley; la misma que va permitir de no incurrir en nulidades procesales, los procesos deben tramitarse con el mayor cuidado posible; es decir, cada acto procesal por más sencillo que sea, que puede ser desde una notificación, hasta calificación de demandas, proveídos de escritos, sentencias, entre otros deben realizarse en forma adecuada desde el principio y seguir una secuencia en ese sentido.

IV. OBJETIVOS

4.1. General

- Mejorar las competencias de los Jueces, fiscales y abogados a fin de tomar conciencia de los puntos en los que debe capacitarse para mejorar su desempeño funcional respecto a la protección del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, y el principio de economía procesal, sobre la nulidad de los actos procesales en los procesos civiles.

4.2. Especificas

- Desarrollar conocimientos teóricos y prácticos en la aplicación e La nulidad de los actos procesales en los procesos civiles.
- Fortalecer el conocimiento teórico y práctico de los Actos técnicos y jurídicos procesales.
- Conocer la regulación actual de las nulidades procesales y la búsqueda de un proceso justo, flexible y eficaz.

V. TEMARIO

1. La nulidad de los actos procesales en los procesos civiles.
2. Vicios que originan nulidades
3. Actos técnicos y jurídicos procesales
4. Práctica del respecto al debido proceso

5. Respecto a la defensa, al derecho contradictorio, y la tutela jurisdiccional efectiva.
6. Efectos de las nulidades procesales.
7. La regulación actual de las nulidades procesales y la búsqueda de un proceso justo, flexible y eficaz.
8. Criterios adecuado y práctico de nulidad procesal.

VI. FASES DEL PLAN

- a) Diagnóstico, el cual nos permite conocer la situación actual de la práctica procesal sobre nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles seguidos en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.
- b) Formación, teoría y práctica de cada contenido temático programado.
- c) Actuación, intervenciones para conocer la realidad de la actuación de los operadores jurídicos en materia civil.
- d) Análisis de mejoras, formular acciones para solucionar o corregir situaciones problemáticas sobre nulidades procesales que se pueden dar tanto por error del órgano jurisdiccional como de los propios justiciables y conforme a las facultades del juez.

VI. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Las actividades a realizarse son las siguientes:

VII. PRESUPUESTO

MES	CRONOGRAMA		PARTICIPANTES	CONTENIDOS DE LAS SESIONES	INSTRUMENTOS	ESTRATEGIAS	RESPONSABLE
	HORAS	FECHA DE INICIO					
JUNIO	16 Horas	02/06/18 AL 30/06/18	Jueces, Fiscales y Abogados	- La nulidad de los actos procesales en los procesos civiles. -Vicios que originan nulidades	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Presidencia de la corte superior de justicia
JULIO	16 Horas	07/07/18 AL 21/07/18	Jueces, Fiscales y Abogados	- Actos técnicos y jurídicos procesales -Práctica del respecto al debido proceso	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Presidencia de la corte superior de justicia
AGOSTO	16 Horas	04/08/18 AL 25/08/18	Jueces, Fiscales y Abogados	-La defensa, al derecho contradictorio, y la tutela jurisdiccional efectiva. -Efectos de las nulidades procesales.	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Presidencia de la corte superior de justicia
SETIEMBRE	16 Horas	01/09/18 AL 29/09/18	Jueces, Fiscales y Abogados	-La regulación actual de las nulidades procesales y la búsqueda de un proceso justo, flexible y eficaz. Criterios adecuado y práctico de nulidad procesal.	Ficha de verificación	Exposición Plenario Demostraciones Ejercicios prácticos	Presidencia de la corte superior de justicia

ACTIVIDAD	RECURSOS	MONTO (S/.)
DESARROLLO DE 16 SESIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Papelotes • Plumones • Papel bond A4 • Computadora • Impresión • Otros 	Gasto por cada sesión en soles 500.00
TOTAL		S/. 8 000.00

VI. METODOLOGÍA

- Uso de Técnicas de demostración directa
- Creatividad
- Experimental – Aplicativa
- Dinámica - Activa

VII. POTENCIAL HUMANO

- Presidencia de junta de Fiscales de Ucayali – Fiscales titulares y Adjuntos

VIII. RECURSOS Y MATERIALES

- Materiales de escritorio: plumones, papeles, cinta maskytape
- Proyector multimedia y Cámara Fotográfico

CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado el trabajo de investigación llegamos a las siguientes conclusiones:

1. Los resultados de la prueba de hipótesis general con un valor de 0,895, al 95% de confiabilidad en la escala Rho de Spearman. Se demuestra que la actividad procesal, y el cumplimiento de los principios de la nulidad procesal por parte de los operadores de justicia en su actuación procesal no es positiva y no contribuyen a evitar las nulidades procesales de los procesos civiles con pronta solución del conflicto de interés, retrotrayendo etapas ya avanzadas como resultado de escasas capacitaciones a los operadores de justicia respecto a la protección del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, y el principio de economía procesal.
2. Al conocer el resultado de la hipótesis específica 1 sobre Actividad procesal y Registro de procesos dictados con un valor de 0,845 y una correlación positiva muy alta en la tabla de Rho de Spearman. Se demuestra con la opinión de los operadores de justicia en el desenvolvimiento de sus funciones no respetan la manifestación de voluntad, la causa que difiere del derecho civil, el objeto de la materia que versará en el proceso y la forma que se refiere a las leyes y que definen las condiciones de lugar, tiempo y modo; vulnerando la formalidad legal y procesal del proceso teniendo como efecto las nulidades procesales, incumplimiento al debido proceso de los justiciables y manteniendo una elevada carga procesal en los juzgados especializados civiles del distrito judicial de Ucayali.
3. Al evaluar los resultados de la hipótesis específica 2 sobre Principios de la nulidad procesal y Registro de procesos dictados con un valor de 0,895 en la prueba Rho de Spearman y una correlación positiva muy alta. Se comprueba según los encuestados que los principios de la nulidad procesal no son cumplidos por los operadores de justicia, es decir no tienen en cuenta que la nulidad procesal es un

derecho impugnatorio de las partes del proceso a fin de garantizar su respecto a la defensa, a su derecho contradictorio, y la tutela jurisdiccional efectiva, por tanto su utilización debe darse solo en el estricto necesario, evitando que su recurrencia como un acto dilatorio del proceso, afectando no solo el principio de celeridad procesal, sino el principio de economía procesal, ya que al ser más lato el proceso, más gastos económicos a las partes.

4. Al analizar los resultados de la hipótesis específica 3 sobre Legislación nacional y Registro de proceso dictados con un valor de 0,990 en la prueba Rho de Sperman y una correlación positiva muy alta. Se demuestra que la Constitución Política del Perú, el Código Civil de 1984 y Código Procesal Civil son instrumentos insuficientes para evitar error del órgano jurisdiccional como de los propios justiciables, toda vez que no contempla sanción a los justiciables con multas por mala conducta procesal, revisión al órgano jurisdiccional superior de la actuación de los órganos de justicia, para que la utilización de la nulidad procesal sea de ultima ratio, y de evidencia necesaria, y dentro el plazo razonable del mismo cumpliendo los magistrados su deber contemplado en el art. 50 el código procesal civil.

SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. A partir de los resultados se sugiere a los operadores de justicia en materia civil del distrito judicial de Ucayali, respetar la formalidad procesal en las notificaciones judiciales, cumpliendo la formalidad del mismo, conforme lo establece el art. 160, 161 del Código Procesal Civil, y adaptarse a la ley especial a la que se ventila.
2. A los operadores jurídicos del distrito judicial de Ucayali, se sugiere capacitación constante de las normas y procedimientos procesales, sobre todo respecto al derecho fundamental del debido proceso para evitar la nulidad de los actos procesales en los procesos civiles.
3. A los magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y defensores técnicos, es necesario uniformizar el discurso teórico sobre el acto procesal, los vicios, el concepto de nulidad, etc. no sólo porque existe una gran dispersión conceptual en la doctrina, sino porque el análisis del “modelo de la finalidad” así lo requiere.
4. A los jueces y fiscales, se sugiere tener en cuenta que en el caso de la indebida acumulación existen artículos del Código Procesal Civil que son excesivamente rígidos (83 al 90), en el que se le impone al más mínimo defecto en la acumulación la improcedencia de toda la demanda y la nulidad de todo lo actuado, sin ningún tipo de posibilidad para la subsanación del vicio. Son, pues, opciones legislativas irracionales, fundamentalmente porque no se toma en cuenta ningún tipo de graduación del error en la acumulación.

BIBLIOGRAFÍA

1. Águila, G. (2011). Lecciones de Derecho Procesal civil. Lima: EGACAL, pp.35.
2. Alsina H. (2006). “Las nulidades en el proceso civil concepto y función de las formas procesales”, Ara Editores.
3. Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. La Semana Jurídica, año 3, N° 139: 14, Santiago de Chile.
4. Álvaro, C.A. (2007) “Del formalismo en el proceso civil (Propuesta de un formalismo-valorativo)”, trad. por MONROY PALACIOS, Juan, 1era. ed., Palestra Editores, p. 362.
5. Cabanellas, G. (2013). “Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales”, 25ava. ed., Editorial Heliasta, p. 760.
6. Canosa F. (1995). Las Nulidades en el Derecho Procesal Civil. 2º Edición. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. pp. 23.
7. Carrillo MF. (2008). “Las Nulidades Procesales por Omisión de Solemnidades en el Proceso Civil”, [Tesis de Maestría] Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.
8. Carrión J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. Lima: Cultural Cuzco, p. 178.
9. Cuevas S. (2013). “Nulidades de los Actos Procesales Penales por Violación de Garantías Constitucionales según la Legislación Venezolana” [Tesis]. Universidad Católica Andrés Bello, Maracaibo Venezuela.
10. Couture E. (1988). “Fundamentos del Derecho Procesal Civil”, 3era. ed., 14ava. reimpresión, Ediciones DEPALMA, Buenos Aires – Argentina, p. 374- 375.
11. Couture E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4th.ed). Buenos Aires: Euros Editores, p. 201.
12. Chiovenda J. (1988). Principios de Derecho Procesal Civil. (Vol: I, II). Madrid: Reus, p.96.
13. Devis H. (1963). Tratado de derecho procesal civil, tomo III. Bogotá: Editorial Temis.

14. Díaz K. (2013). La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal. [Tesis de maestría]. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, pag. 16.
15. Díaz, J. (2003). *Manual de Teoría del Proceso*. Lima: Fondo Editorial UIGV, pag. 58.
16. Eduardo, C.B. (1992). *Introducción al Estudio del derechos Procesal*. Buenos Aires: EJEA.
17. Escobar I. (1990). *Introducción al Proceso*. Bogotá: Editorial Temis, p. 241.
18. Gonzalo J. (2003). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional*. Madrid: Civitas, p. 68.
19. González J. (1999). *Derecho Procesal Civil*. Barcelona: Editorial Bosch, p. 9.
20. George, D., & Mallery, P. (2003). *SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference, 11.0 update (4th ed.)*. Boston: Allyn and Bacon.
21. Hernández, R. (1998). *Metodología de la investigación 5ta Edición México*, Pag.85.
22. Hernández, R. (2010) *Metodología de la investigación*. México, D.F.: McGraw-Hill. Interamericana Editores, p.140.
23. Hinostroza A. (1999). *La Nulidad Procesal (en el proceso civil)*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
24. Hinostroza, A. (2001). "Manual de consulta rápida del proceso civil". Lima, 1era. Edición, Gaceta Jurídica.
25. Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho*. México, Universidad Nacional Autónoma de México.
26. Lamo J. (1998). *Nulidad de actuaciones judiciales. Régimen jurídico actual y perspectivas*. Valencia: Ediciones Revista General del Derecho, p. 83.
27. Lourido AM. (2004). *La nulidad de actuaciones: una perspectiva procesal*. 2a edic. Granada: Comares.
28. Maurino, A. (1990). *Nulidades Procesales*. Buenos Aires: Editorial Astrea, p. 12.

29. Monroy J. (1996). Introducción al proceso civil, Tomo I, p. 153. Bogotá: Temis
30. Monroy J. (2004). La Tutela Procesal de los Derechos. Lima: Editorial Palestra.
31. Peyrano, J. (1993). Imposición procesal y sujeción procesal. ADVOCATUS. Revista de Derecho de los alumnos y egresados de la Universidad de Lima, 3(5), 58.
32. Rubio M. (1989). "Nulidad y Anulabilidad. La Invalidez del Acto Jurídico", Biblioteca Para Leer el Código Civil, Volumen IX, Pontificia Universidad Católica del Perú-Fondo Editorial, Lima.
33. Ruiz, C.F. (2015). *"Las nulidades Procesales y su incidencia en la eficacia y celeridad procesal en la Legislación Ecuatoriana vigente"* [Tesis de Maestría] Universidad Técnica Particular de Loja- Ecuador.
34. Santamaría JA. (1972). La nulidad de pleno derecho de los actos administrativos. Ed. Instituto de Estudios Administrativos. Madrid.
35. Tello, N.R. (2016). *"Nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008"*; [Tesis de Maestría] Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
36. Ticona, V. (1999). El debido proceso y la demanda civil. (Vol: I, II). Lima: Editorial Rodhas, p. 63.
37. Zavaleta R. (2000). "El Laberinto de las Nulidades Procesales", Revista Derecho y Sociedad, año 12, N° 15, noviembre, p. 57.
38. Zavaleta, R. (2003). Laberinto de las Nulidades Procesales. Cajamarca. Revista Jurídica Cajamarca, p. 262.
39. Zolezzi L. (1986). "Las nulidades procesales en el derecho comparado", Revista de Derecho de la PUCP, N° 40, diciembre, p. 330.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LAS NULIDADES PROCESALES Y SUS EFECTOS EN LOS PROCESOS CIVILES DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2015-2016.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIAB.	DIMENSION	INDICADOR	INST RU	METODOLOGIA
<p>GENERAL ¿En qué medida las nulidades procesales y sus efectos afectan los procesos civiles seguidos en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿ De qué manera la actividad procesal se relaciona con el registro de procesos dictados) en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?</p> <p>¿En qué medida el respeto de los principios</p>	<p>GENERAL Determinar en qué medida las nulidades procesales y sus efectos se relacionan con los procesos civiles seguidos en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.</p> <p>ESPECIFICOS Conocer de qué manera la gestión del acto procesal se relaciona con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito</p>	<p>GENERAL Hi: Las nulidades procesales afectan de manera positiva alta los procesos civiles seguidos en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016. H0: Las nulidades procesales no afectan de manera positiva alta los procesos civiles seguidos en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.</p> <p>.</p> <p>ESPECIFICAS H1: La gestión de la actividad procesal se relaciona positivamente con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016. H0: La gestión de la actividad procesal no se relaciona positivamente con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados</p>	<p>V. I</p> <p>LAS NULIDADES PROCESALES</p>	<p>ACTIVIDAD PROCESAL</p> <p>PRINCIPIOS DE LA NULIDAD PROCESAL</p>	<p>- La Manifestación de voluntad -La Causa que difiere del derecho civil -El Objeto de la materia que versará en el proceso -La Forma se refiere a las leyes que definen las condiciones de lugar, tiempo y modo.</p> <p>- Principio de Especificidad, regulado dentro del artículo 171° CPC -Principio de Convalidación, regulado en el artículo 172° CPC -Principio de Trascendencia, regulado en el artículo 174° CPC -Principio de Protección,</p>	<p>Cuesti onario</p> <p>Cues tiona rio</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION Aplicada, de nivel jurídico social, descriptivo-explicativo. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN Diseño No experimental, descriptivo-correlacional.</p> <p>Leyenda: M = Operadores de justicia X= Las nulidades procesales Y= Los procesos civiles r = relación entre variables. O= Observación de las variables</p>

<p>procesales de la nulidad procesal por parte de los operadores de justicia y los justiciables se relaciona con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?</p> <p>¿En qué medida la legislación nacional aplicable se relaciona con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?</p>	<p>judicial de Ucayali 2015-2016.</p> <p>Evaluar en qué medida el respeto de los principios procesales por los operadores de justicia y los justiciables, influyen en la nulidad del proceso en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.</p> <p>Evaluar en qué medida la legislación nacional aplicable se relaciona con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.</p>	<p>especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.</p> <p>H2: El respeto de los principios de la nulidad procesal por los operadores de justicia influye de manera positiva alta en el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.</p> <p>H0: El respeto de los principios de la nulidad procesal por los operadores de justicia no influye de manera positiva alta en el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.</p> <p>H3: La legislación nacional aplicable se relaciona significativamente con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.</p> <p>H0: La legislación nacional aplicable se relaciona significativamente con el registro de procesos dictados de nulidades procesales en los juzgados especializados en lo civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016.</p>	<p>V.D</p> <p>LOS PROCESOS CIVILES</p>	<p>LEGISLACION NACIONAL</p> <p>REGISTRO DE PROCESO DICTADOS</p>	<p>regulado como "causal de improcedencia" en el artículo 175° inciso "1"</p> <p>-Principio de Conservación</p> <p>- Constitución Política del Perú.</p> <p>-Código Civil de 1984</p> <p>-Código Procesal Civil</p> <p>-Nivel de resultados de los procesos de conocimiento, abreviado, sumario, ejecutivos y los no contenciosos.</p> <p>-Nivel de resultados de los Motivo de la Nulidad Imputada</p> <p>-Nivel de resultados de consecuencias Jurídicas</p>	<p>POBLACION Y MUESTRA</p> <p>Población: Todos los operadores de justicia participantes en los expedientes de los procesos de conocimiento en las diferentes materias seguidos en el 1er y 2do Juzgado Civil del distrito judicial de Ucayali, 2015-2016.</p> <p>Muestra: Representada por 30 profesionales operadores de justicia participantes en los expedientes de los procesos de conocimiento en las diferentes materias seguidos en el 1er y 2do Juzgado Civil del distrito judicial de Ucayali, 2015-2016, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional.</p> <p>TECNICA</p> <p>-La Encuesta</p> <p>-Cuestionario</p>
---	---	--	---	---	--	--



ANEXO N° 02

CUESTIONARIO DE OBSERVACION

FICHA DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO ESCUELA DE POST GRADO

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombres:

Participación en materia invocada:.....

AÑO 2015 () AÑO 2016 ()

Cargo: Juez () Fiscal () Abogado ()

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LAS NULIDADES PROCESALES Y SUS EFECTOS EN LOS PROCESOS CIVILES DE
LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI 2015-2016.

• INSTRUCCIONES

El presente instrumento está estructurado en (15) ítems a la cual usted deberá responder marcando con una X la opción que considere más pertinente, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explícito que la información suministrada será utilizada en la investigación de la maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Por lo que mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las variables e indicadores.

Muchas Gracias.

CUESTIONARIO DE OBSERVACIÓN

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
VARIABLES						
LAS NULIDADES PROCESALES						
	DIMENSION: ACTIVIDAD PROCESAL INDICADORES: -La Manifestación de voluntad -La Causa que difiere del derecho civil -El Objeto de la materia que versará en el proceso -La Forma se refiere a las leyes que definen las condiciones de lugar, tiempo y modo.					
1	¿Considera Ud. que los operadores de justicia respetan la manifestación de voluntad en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?					
2	¿Considera Ud. que los operadores de justicia respetan la causa que difiere del derecho civil en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?					
3	¿Considera Ud. que los operadores de justicia respetan el objeto de la materia que versa en el proceso en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?					
4	¿Considera Ud. que los operadores de justicia respetan la forma que se refiere a las leyes que definen las condiciones de lugar, tiempo y modo en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?					
	DIMENSION: PRINCIPIOS DE LA NULIDAD PROCESAL INDICADORES: - Principio de Especificidad, regulado dentro del artículo 171° CPC -Principio de Convalidación, regulado en el artículo 172° CPC -Principio de Trascendencia, regulado en el artículo 174° CPC -Principio de Protección, regulado como “causal de improcedencia” en el artículo 175° inciso “1” -Principio de Conservación					
5	¿Considera Ud. que los operadores de justicia respetan el principio de especificidad, regulado dentro del artículo 171° CPC en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?					
6	¿Considera Ud. que los operadores de justicia respetan el Principio de Convalidación, regulado en el artículo 172° CPC en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?					
7	¿Considera Ud. que los operadores de justicia respetan el Principio de Trascendencia, regulado en el artículo 174° CPC en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?					
8	¿Considera Ud. que los operadores de justicia respetan el Principio de Protección, regulado como “causal de improcedencia” en el artículo 175° inciso “1” en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?					
9	¿Considera Ud. que los operadores de justicia respetan el Principio de Conservación en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles civil del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?					
	DIMENSION: LEGISLACION NACIONAL INDICADORES: - -Constitución Política del Perú.-Código Civil de 1984 -Código Procesal Civil					
10	¿Considera Ud. que la Constitución Política del Perú es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios de los operadores de justicia en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?					
11	¿Considera Ud. que el Código Civil de 1984 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios de los operadores de justicia en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?					

.....
INVESTIGADORA

12	¿Considera Ud. que el Código Procesal Civil es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios de los operadores de justicia en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles del distrito judicial de Ucayali 2015-2016?					
LOS PROCESOS CIVILES						
DIMENSION: REGISTRO DE PROCESO DICTADOS INDICADOR: -Nivel de resultados de los procesos de conocimiento, abreviado, sumario, ejecutivos y los no contenciosos. -Nivel de resultados de los Motivo de la Nulidad Imputada -Nivel de resultados de consecuencias Jurídicas						
13	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de resultados de los procesos de conocimiento, abreviado, sumario, ejecutivos y los no contenciosos en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles del distrito judicial de Ucayali 2015-2016? 3. Alta 2. Media 1. Baja					
14	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de resultados de los Motivo de la Nulidad Imputada en los procesos civiles del distrito judicial de Ucayali 2015-2016? 3. Alta 2. Media 1. Baja					
15	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de resultados de consecuencias Jurídicas en las nulidades procesales y sus efectos en los procesos civiles del distrito judicial de Ucayali 2015-2016? 3. Alta 2. Media 1. Baja					

ANEXO N° 03

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)					ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	2	3	4	5	1	2	3
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo	Baja	Media	Alta

Variables	VARIABLE IND (X): Las nulidades procesales										VARIABLE D. (Y): Los procesos civiles				
Dimensiones	Actividad procesal				Principios de la nulidad procesal				Legislación nacional			Registro de proceso dictados			
Indicadores	La Manifestación de voluntad	La Causa que difiere del derecho civil	El Objeto de la materia que versará en el proceso	a Forma se refiere a las leyes que definen las condiciones de lugar, tiempo y modo	Principio de Especificidad, regulado dentro del artículo 171° CPC	Principio de Convalidación, regulado en el artículo 172° CPC	Principio de Trascendencia, regulado en el artículo 174° CPC	Principio de Protección, regulado como “causal de improcedencia” en el artículo	Principio de Conservación	Constitución Política del Perú	Código Civil de 1984	Código Procesal Civil	Nivel de resultados de los procesos de conocimiento, abreviado, sumario,	Nivel de resultados de los Motivo de la Nulidad Imputada	Nivel de resultados de consecuencias Jurídicas

Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	pregunta 4	Promedio	Pregunta 5	pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9	Promedio	Pregunta 10	pregunta 11	Pregunta 12	Promedio	Pregunta 13	Pregunta 14	Pregunta 15	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2
3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	2	3	3	1	2	2	2
4	2	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
5	3	4	5	4	4	5	4	5	4	4	4	4	5	4	4	3	3	3	3
6	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1
7	1	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
10	2	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
11	4	4	4	3	4	5	3	3	4	4	4	3	3	3	3	2	3	3	3
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
13	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2
14	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	2	3	3	1	2	2	2
15	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	1	2	1	2	1	1	1
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
18	2	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
19	3	4	5	4	4	5	4	5	4	4	4	4	5	4	4	3	3	3	3
20	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1
21	1	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1
22	3	5	5	4	4	4	4	3	5	5	4	4	4	5	4	3	3	3	3
23	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	2	3	3	1	2	2	2

24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
26	2	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
27	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1
28	1	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1
29	3	5	5	4	4	4	4	3	5	5	4	4	4	5	4	3	3	3	3
30	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	2	3	3	1	2	2	2
total col	53	65	60	58	63	56	58	56	65	58	59	59	52	57	54	49	44	49	46
Prom	1.77	2.17	2.00	1.93	2.10	1.87	1.93	1.87	2.17	1.93	1.97	1.97	1.73	1.90	1.80	1.63	1.47	1.63	1.53

ANEXO N° 04

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)					ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	2	3	4	5	1	2	3
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo	Mala	Regular	Muy Buena

Variables	VARIABLE IND (X): Las nulidades procesales										VARIABLE D. (Y): Los procesos civiles				
Dimensiones	Actividad procesal			Principios de la nulidad procesal				Legislación nacional			Registro de proceso dictados				
Indicadores	La Manifestación de voluntad	La Causa que difiere del derecho civil	El Objeto de la materia que versará en el proceso	a Forma se refiere a las leyes que definen las condiciones de lugar, tiempo y modo	Principio de Especificidad, regulado dentro del artículo 171° CPC	Principio de Convalidación, regulado en el artículo 172° CPC	Principio de Trascendencia, regulado en el artículo 174° CPC	Principio de Protección, regulado como “causal de improcedencia” en el artículo	Principio de Conservación	Constitución Política del Perú	Código Civil de 1984	Código Procesal Civil	Nivel de resultados de los procesos de conocimiento, abreviado, sumario,	Nivel de resultados de los Motivo de la Nulidad Imputada	Nivel de resultados de consecuencias Jurídicas

Encuestas	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Promedio	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9	Promedio	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	Promedio	Pregunta 13	Pregunta 14	Pregunta 15		Total fila
1	2	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	20
2	3	4	5	4	4	5	4	5	4	4	4	4	5	4	4	3	3	3	3	60
3	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	18
4	1	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	21
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	16
7	2	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	21
8	4	4	4	3	4	5	3	3	4	4	4	3	3	3	3	2	3	3	3	51
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	16
10	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	18
11	1	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	21
12	3	5	5	4	4	4	4	3	5	5	4	4	4	5	4	3	3	3	3	60
13	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	2	3	3	1	2	2	2	38
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15
16	2	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	20
17	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	18
18	1	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	21
19	3	5	5	4	4	4	4	3	5	5	4	4	4	5	4	3	3	3	3	60
20	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	2	3	3	1	2	2	2	38
total col	36	44	39	38	42	40	38	38	44	38	39	41	34	37	35	33	30	32	30	268
Prom	1.80	2.20	1.95	1.90	2.10	2.00	1.90	1.90	2.20	1.90	1.95	2.05	1.70	1.85	1.75	1.65	1.50	1.60	1.50	13.40

NOTA BIOGRÁFICA**GLORIA SABRINA SANTILLÁN SÁNCHEZ**

Nació en la ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria, y Departamento de Ucayali, hijo de los profesores, Ronny Walter Santillán Bardales y Juana María Sánchez Babilonia de Santillán, sus estudios primarios, secundarios los estudio en su ciudad natal, Abogada por la Universidad Nacional de Ucayali, laboro como personal jurisdiccional en la corte Superior de Justicia de Ucayali, asimismo Juez de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha, actualmente se desempeña como Defensora Pública de Víctimas, en la sede Yarinacocha, ha sido parte de la Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali, como directora de bibliotecas del periodo de 2015 -2016.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna
Teléfono 514760 - Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Aula 204 de la Escuela de Posgrado, siendo las **11:00h**, del día **jueves 26 DE JULIO DE 2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Jorge Ruben HILARIO CARDENAS
Mg. Ines Eusebia JESUS TOLENTINO
MG. Heidy Velsy RIVERA VIDAL

Presidente
Secretaria
Vocal

Asesor de Tesis: Dr. Abimael Adam FRANCISCO PAREDES (Resolución N° 3458-2017-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Civil y Comercial, Doña, Gloria Sabrina SANTILLAN SANCHEZ.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"LAS NULIDADES PROCESALES Y SUS EFECTOS EN LOS PROCESOS CIVILES DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2015 - 2016"**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

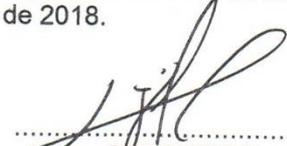
- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

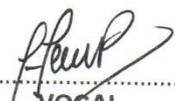
.....
.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de diecisiete (17)
Equivalente a muy bueno, por lo que se declara Aprobado
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 12:10 horas del 26 de julio de 2018.


PRESIDENTE
DNI N° 07230761


SECRETARIA
DNI N° 40346404


VOCAL
DNI N° 41048834

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01463-2018-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: GLORIA SABRINA SANTILLAN SANCHEZ

DNI: 40743943

Correo electrónico: ssantillansanchez@yahoo.es

Teléfono de casa:

Celular: 988404184

Oficina:

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO
Maestría: DERECHO
Mención: CIVIL Y COMERCIAL

Grado Académico obtenido:

GRADO DE MAESTRO

Título de la tesis:

LAS NULIDADES PROCESALES Y SUS EFECTOS EN LOS PROCESOS CIVILES DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2015 – 2016

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 18-12-2018

Firma del autor